

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: REFLEXIONES PEDAGÓGICAS Y JURÍDICAS SOBRE SEIS FRASES UNIVERSITARIAS

THE TEACHING OF LAW: PEDAGOGICAL AND LEGAL REFLECTIONS ON SIX UNIVERSITY PHRASES

Pavel Flores Flores

Miembro de la Sociedad Peruana de Derecho

Orcid: 0000-0003-1865-2456

pavelflores.202@gmail.com

Perú

Recibido: 10 de marzo de 2021.

Aprobado: 17 de marzo de 2021.

SUMARIO

- Introducción: un breve panorama de la enseñanza del derecho.
- “Conoce muy bien su materia, pero no sabe cómo llegar a la clase”.
- “No tiene contenidos actuales, está desfasado”.
- “Abogado que no litiga no es abogado”.
- “Para aprobar el curso deben saber la ley al revés y al derecho” (de docente a alumno).
- “La investigación enriquece su vida profesional” (de docente a alumno).
- “Educación virtual: ¿qué? ¿cómo? ¿cuándo? y ¿dónde?”.
- Una propuesta sobre los modelos de enseñanza del derecho: contexto anterior y contexto actual.
- Conclusiones y recomendaciones.
- Fuentes de información.

RESUMEN

La presente investigación es producto de una visión sistémica y crítica de la enseñanza del derecho en las universidades del país, se expone a través de un texto reflexivo y propositivo sobre los métodos pedagógicos, la viabilidad de instrumentos y los sistemas de evaluación en la docencia jurídica, comprendiendo

los fenómenos materiales y científicos que abordan la práctica educativa en nuestro actual contexto.

El objetivo principal es proponer un modelo instrumentalista, que constituya una alternativa ante los modelos técnicos/formalistas, imperantes en la labor docente. Este modelo posibilita la multiplicidad de enfoques pedagógicos en los alumnos, y contribuye a formar un nuevo diagnóstico que promueva la enseñanza integral y el aprendizaje significativo, designios de la enseñanza del derecho en el siglo XXI, acentuados por la prospección y el auge de la educación a distancia en la contemporaneidad.

Así, resulta importante la conjugación entre los objetivos buscados por los sistemas pedagógicos contemporáneos, los nuevos parámetros de desempeño-argumentación y razonamiento jurídico- y la preponderancia de la investigación científica como fuente creativa, constructiva y metodológica para los futuros abogados que responderán a un mundo globalizado, tecnológico, dinámico, que nos coloca ante un desafío de diversas aristas dogmáticas, técnicas y fenomenológicas.

Para efectos didácticos, se escogieron seis frases comunes entre alumnos y docentes de derecho, y analizándolas, se realizó reflexiones matriciales que permiten distinguir los objetivos de nuestra investigación; así, el lector se convierte en un participante activo y crítico, acompañado del recuerdo o la vivencia de las aulas universitarias.

PALABRAS CLAVE

Derecho. Educación. Educación a distancia. Enseñanza del derecho. Investigación. Pedagogía jurídica.

ABSTRACT

The present research is the product of a systemic and critical vision of the teaching of law in the universities of the country, exposed through a reflective and propositional text on pedagogical methods, the feasibility of assessment instruments and systems in legal teaching, including material and scientific phenomena that address educational practice in our current context.

The main objective is to propose an instrumentalist model, which constitutes an alternative to the technical/formalist models, prevailing in teaching practice. This model makes possible the multiplicity of pedagogical approaches in the students, and contributes to form a new diagnosis that promotes integral teaching and meaningful learning, designs of the teaching of the law in the 21st century, accentuated by the exploration and rise of e-learning in the contemporary world.

Thus, it is important to combine the objectives sought by contemporary pedagogical systems, the new parameters of performance-argumentation and legal reasoning-and the preponderance of scientific research as a creative source, constructive and methodological for new lawyers who must respond to a globalized, technological, and dynamic world, and that places us before a challenge of dogmatic, technical and phenomenological edges.

For didactic purposes, six phrases were chosen from students and teachers, very common in law faculties, and through their analysis, matricial reflections have been made that allow us to distinguish the objectives of our research; thus the reader becomes an active and critical participant, accompanied by the memory or experience of university classrooms.

KEY WORDS

Law. Education. E-learnign. Teaching law. Investigation. Legal pedagogy

INTRODUCCIÓN: UN BREVE PANORAMA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Enseñar es un arte. Es el arte de humanizar, educar y formar al ser humano para la vida; Kant (2009, 31) precisaría que “*el hombre solo por la educación puede llegar a ser hombre. No es nada más que lo que la educación hace de él*”. La enseñanza se convierte en el pilar del desarrollo humano, y por consecuencia, científico.

La disciplina jurídica no es ajena a cualquier postulado pedagógico, los cambios paradigmáticos posmodernos comprenden una serie de reflexiones y acciones en torno a la reforma de la enseñanza del derecho. La realidad ha sido proclive con este postulado, sin embargo, la carrera de derecho sigue siendo una de las más anquilosadas frente a otras carreras universitarias.

Esto ha traído una preocupación que no pasa inadvertida en cualquier reflexión sobre la materia: qué, cómo y para qué se enseña el derecho. Las respuestas que pretenden dar luz a la problemática muchas veces se postulan desde una visión formalista del derecho – eminentemente positivista–, lo que no permite delimitar el problema en su dimensión; otras veces se ha procurado modificar los aspectos cuantitativos de la enseñanza – horas, cronogramas, créditos– sin embargo, esto tampoco ocupa un lugar privilegiado entre las opciones preferentes; y, cuando se habla de contenidos, quizás estos hayan sido los más favorecidos con la revolución tecnológica y científica, entrelazándose entre las ramas jurídicas viejas, ampliándolas o incluso, abriendo la posibilidad para postular nuevas ramas.

Dada la diversidad de respuestas, ¿por qué la abogacía como profesión parece haberse estacando, o incluso, involucionado? Existe una responsabilidad compartida entre autoridades, quienes no saben cómo; docentes, quienes no saben qué, y alumnos, quienes no saben el para qué.

Las autoridades poco han hecho por una verdadera reforma educativa, por el contrario, muchas veces la oferta académica es más barata y de poca calidad, hay un afán lucrativo que no se condice con planes de estudios correctamente

formulados y los incentivos idóneos para materializarlo. Los estudiantes quienes ocupan un lugar privilegiado, sienten que lo aprendido en seis años no les sirve de mucho en el ámbito laboral; y los docentes, a su vez, sienten que sus esfuerzos no son compensados con el reconocimiento de sus alumnos.

El contexto actual representa el desafío más importante para la enseñanza jurídica, más aún cuando se ha buscado la adaptación a las nuevas tecnologías para superar la realidad inmediata sin afectar la calidad de la educación, y esto porque, la docencia es el pilar manifiesto de la transformación social, el derecho se enseña, analiza, discute y reflexiona a través de la información de su contingente, de tal manera que el docente y el alumno requiere de nuevas habilidades para procesar toda la información. Esto también posibilita el intercambio de ideas, ni el docente es el mero conocedor de toda la disciplina, ni el alumno es el mero juzgador de la labor docente, lo que debe existir es una retroalimentación continua y sostenida tanto de los contenidos impartidos como de la técnica pedagógica.

Se debe buscar la racionalización de métodos pedagógicos –lección magistral, método colaborativo, estudio de casos– que permitan enfatizar el aprendizaje del derecho de manera integral y significativa, preponderando la consolidación de contenidos sustantivos y las habilidades técnicas como argumentación, metodología y razonamiento, lo que le permitirá resolver problemas con el nivel profesional adecuado. “El derecho no es un conjunto de normas que hay que memorizar, sino un conjunto de problemas que hay que saber enfrentar” (González,2012).

De esta manera se evita la formación de abogados meramente técnicos y desvalidos de una cultura jurídica integral, incapaces de la comprensión de problemas jurídicos, sociales, políticos, económicos y éticos a los que eventualmente, se enfrentará en su vida profesional. Al día de hoy, existe una realidad innegable, y es que, los alumnos tienen una visión del derecho sobre la base de la norma, y en la madurez de su formación universitaria, han enfatizado esa visión a partir de la mecanización de instituciones, lo que es un inconveniente en todo sentido.

La enseñanza del derecho no es más una transmisión de conceptos o instituciones a lo que le corresponderá un ejercicio de memorización, sino que ha mutado – o debe mutar- hacia una concepción amplia del fenómeno jurídico. La enseñanza sobre hechos, cada vez toma mayor preponderancia y se hace necesaria. El alumno necesita comprender las decisiones jurisprudenciales, los cambios de paradigmas, el impacto de la norma y la propuesta doctrinaria y normativa; debe mostrar las habilidades para el análisis de casos, hipótesis de hecho, reflexión crítica, creación y solución de problemas coyunturales.

Seguir enseñando el derecho como hace cincuenta años no solo es contraproducente para docentes y alumnos, sino que es un real engaño. La actual crisis en la que vivimos ha cuasi obligado a cambiar los métodos, técnicas y herramientas didácticas; y a su vez, ha permitido la comprensión de los mismos en la particularidad de las aulas virtuales.

En la actualidad existen nuevos desafíos que como docentes se debe afrontar, ya no basta leer y aprender de códigos o tratados y dictar clase, abrir un manual que nos gusta y replicar lo mismo que el alumno puede leer. Hoy en día, la cotidianidad es frenética, la ciencia se transforma y la información se comparte a cada instante. Si no se hace un ejercicio de innovación y comprensión de una nueva realidad, entonces no se cumple con la labor docente.

En este contexto, se escriben estas líneas, las cuales representan un reto en sí mismas, en tanto constituyen un vertimiento de la experiencia en las aulas en los distintos niveles, y que forman parte de una visión instrumental de la enseñanza del derecho, que implica fundamentos pedagógicos y reflexiones jurídicas.

Es por ello que, se discute de manera integral algunas de las frases que se escuchan en las aulas de Derecho, y que son repetidas tanto por alumnos como docentes; aquellas recordadas por todos, de tal manera que se convierten en el vívido reflejo de la enseñanza del derecho en nuestro país.

Así, sin pretender un afán hermenéutico sobre ellas, a través del método inductivo, se busca llenar de contenido su expresión, determinando, una serie de formulaciones, cuestionamientos

y perspectivas sobre la práctica del derecho en la universidad.

El objetivo de la investigación se constituye en ofrecer propuestas a la enseñanza del derecho, de tal manera que respondan al análisis prospectivo de la realidad, integrando una serie de conocimientos sustantivos y prácticos, a la luz de los valores de la cultura jurídica, a través de la docencia.

De ahí la importancia de estas páginas, en tanto pretenden prevalecer la formación jurídica integral, atendiendo a la comprensión ordenada de las realidades y fenómenos, y asumiendo su interés por la práctica profesional, de tal manera que se promueve una visión instrumental y abarcativa a la cual orientar el aprendizaje, y se enfatiza la investigación como labor creativa y pilar fundamental en la construcción de conocimiento autónomo, descartando el tecnicismo, aislacionismo y la inadaptación de la enseñanza jurídica a las nuevas disciplinas, lo que en correlato, responde a la crisis de la enseñanza del derecho en la actualidad y a su vez, es una arista para construir el futuro.

El modelo propuesto busca procurar la eliminación de dogmas inamovibles pese al cambio de contexto, reestructurar los métodos tradicionales de pedagogía, así como la estimulación en los alumnos de la capacidad crítica y prospectiva sobre el derecho, generando un primer paso hacia el cambio de orientación en la educación universitaria, un protagonismo múltiple entre docente y alumno, y la observancia de los beneficios integrales que trae consigo la utilización de diversas herramientas tecnológicas.

La división estructural de la investigación se ha realizado por capítulos titulados con frases. Las frases no han sido escogidas de manera aleatoria, sino por medio de un orden dicotómico: primero, aquellas que son expresadas por alumnos – no necesariamente al docente-, y segundo, aquellas que son expresadas por docentes a los alumnos. Después de todo “la frase provoca un efecto, inspira a la pregunta y en ese acto algo de filosofía aceaece” (Sztajnsrajber, 2019, p.10). Por lo expuesto, el trabajo se estructura en seis capítulos temáticos y una propuesta final, correspondiéndose al siguiente orden:

- “Conoce muy bien su materia, pero no sabe cómo llegar a la clase”

- “No tiene contenidos actuales, está desfasado”
- “Abogado que no litiga, no es abogado”
- “Deben saber la ley al revés y al derecho”
- “La investigación enriquece su vida profesional”
- “Educación virtual. ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo?”

“CONOCE MUY BIEN SU MATERIA, PERO NO SABE CÓMO LLEGAR A LA CLASE”

La tradición jurídica en materia de enseñanza vislumbra a la clase universitaria como el epílogo del saber docente, es decir, una inexorable proposición de conocimientos especializados que se le brinda al alumno; el paradigma reflejo: la clase magistral.

El docente propone una charla protagónica que muestra una serie de conceptos sustantivos y adjetivos, a los que eventualmente añade –de ser el caso– una dosis de experiencia material sobre la rama del derecho en particular.

En este punto, el alumno es un mero receptor de conocimientos, un elemento pasivo de la clase universitaria, comúnmente envuelto en la rutina, los esquemas preconcebidos y la memorización del escucha. No es culpa del docente, quizá sus maestros universitarios, arraigados en una tradición jurídica positivista, utilizaron el método para con ellos. Una reproducción en cadena sobre la base del mismo sustento. Una perfecta demostración de cultura normativista, que propone un sistema particular de ver, entender y enseñar el derecho.¹

Así, el éxito del estudiante será su portentosa capacidad de memorización, “no hace falta ser

1 Nuestra cultura jurídica occidental, está – incluso hasta nuestros días- influenciada por el positivismo jurídico que puede resumirse, en cuanto a su funcionalidad y esquema jerárquico, como: “la norma, cuya validez es expresada en la premisa mayor, legitima así el sentido subjetivo del acto imperativo, cuya existencia afirma la premisa menor, como su sentido objetivo” (Kelsen, 1982, p.210); de ahí nuestra veneración a la Constitución y todas las raíces normativas derivadas de ella; sin embargo, como toda cultura – en un sentido amplio – también “experimenta transiciones debido a sus propias dinámicas y contradicciones internas”(Harari, 2016, p.175-176). Así, incluso dentro de un campo tan minado como el Derecho y su prospección legislativa, la cultura jurídica puede transformarse.

especialmente inteligente o brillante, y mucho menos creativo” (Pérez, 2006, p.122), para que obtengan las notas que pragmáticamente –y solo desde este punto de vista– serán reflejo de cuanto sabe, lo que se condice con la naturaleza de la lección que permite esta acción. La pregunta sería ¿Qué aprendizaje significativo ha tomado el alumno?

El docente puede conocer su materia, ser experto e incluso haber tenido la oportunidad –más allá de las aulas– de ejercer la disciplina por medio de cargos públicos o privados dónde se observe la polivalencia del fenómeno de determinada especialidad jurídica. ¿Esto alcanza? A veces sí, a veces no. La respuesta dependerá del público objetivo.

Enfoquémonos en la educación universitaria de pregrado. El alumno necesita recibir un cúmulo de conceptos, teorías, autores y normas, a través de un esquema didáctico que permita una mayor capacidad de asimilación de la información; comúnmente el docente transmitirá su conocimiento mediante una exposición ordenada – o eso se espera – y se apoyará eventualmente en otro material de clase como las diapositivas y eventualmente los videos u otro material multimedia.

Esto si bien facilita la exposición y la captación del mensaje, tampoco logra un aprendizaje efectivo, es decir, carece de una estrategia didáctica, tan necesaria en nuestra comunidad universitaria contemporánea. De ahí que muchos alumnos, reconozcan en el docente las virtudes de un gran profesional, pero no las de un profesor; o lo que es a *“conoce muy bien su materia, pero no sabe llegar a la clase”*.

Esta frase tiende a ser repetitiva, y se gradúa y atenúa dada diversas circunstancias, pero, aun así, no deja de escucharse en el “repertorio” de la calificación valorativa del estudiante; y quizá no refleje una incomodidad *per se*, pero sí una decepción. ¿A qué se debe?

Partamos con que es responsabilidad de los docentes elevar la calidad educativa y formar mejores profesionales en derecho que puedan transformar la sociedad, y en efecto, al país; así se debe tomar consciencia del nivel de enseñanza que se imparte, y del perfil de abogado que se espera obtener después de seis años de universidad.

La Pedagogía y su relación con la calidad de enseñanza

En primer lugar, hay una relación simbiótica entre calidad de la enseñanza y métodos de docencia, ello conducirá a “la eliminación del aprendizaje dogmático y reproductivo, proponiendo la comprensión constante del significado de los conceptos, y el descubrimiento de sus características esenciales” (López, 2009, p.7). Así, la sumatoria especializada de aspectos cognitivos no son la única incidencia que el alumno necesita para su formación integral, ni tampoco la temática que necesariamente podrán aprender.

Esto también guarda relación con el tipo de alumno. Los jóvenes universitarios pertenecen a una generación que ha mostrado grandes avances tecnológicos, como la expansión del internet o la digitalización de las redes de comunicación, esto, facilita el aprendizaje, pero también son serios desafíos que los docentes –probablemente de otra generación– tienen que afrontar, incluso con las dificultades que implica esta adaptación, como se ha visto en los últimos meses a través de una experiencia masiva de educación virtual.

El docente ya no es la cúspide del conocimiento, fuentes de información como noticias, doctrina, normas, se pueden encontrar con suma facilidad en diversas páginas web; de tal manera que, si el profesorado no asume su posición expectante a los cambios, no habrá generado la comunión necesaria con sus alumnos, y en efecto, la relación pedagógica se habrá reducido o en el peor de los casos, nunca habrá nacido. En este sentido, se busca “enseñar derecho en la sociedad de la información” (Cicero, 2018, p.92).

Con lo expuesto, no estamos afirmando que la clase magistral sea un método anquilosado e inútil, sino que, en relación a la práctica docente, no es suficiente; sin embargo, es menester resaltar su importancia, en tanto, por ejemplo, sirve para la aclaración y precisión de conceptos que una abundante puesta bibliográfica no puede hacer por sí misma; lo curioso y paradójico, es cuando los alumnos, aun suprimiendo de su cotidianidad el asistir a las clases, obtienen las mismas notas de quienes si fueron, o incluso mejores promedios. ¿Cuál es la lógica? Pues sencillamente, al recaudo de los párrafos antecedentes, la simple memorización. Aquí algo falla, no se brinda

una educación de calidad. ¿Qué se debe hacer?, la respuesta es: dejar de subestimar la técnica o método docente.

No es extraño saber que la gran mayoría de docentes de derecho carecen de formación pedagógica, la sapiencia sobre la materia jurídica muchas veces se contrasta drásticamente sobre cuestiones pedagógicas. Esto si es un problema de origen. No se sabe cómo transmitir los conocimientos de la mejor manera, y se termina haciendo lo más básico, regocijándonos en una transmisión unidireccional de contenidos, que en la actualidad genera un desfase lógico con los alumnos. El ejercicio de aprendizaje del estudiante no tiene como objetivo conocer cuánto sabe el profesor, sino cuanto llega a aprender de este, convirtiéndose en agente activo de la clase.

En este sentido, se debe estimular el pensamiento e interés de los estudiantes, y esto a través de nuevos métodos o estrategias de enseñanza jurídica, que permitan altos niveles de pensamiento abstracto a la vez que se observa un extenso margen para la reflexión y construcción de saberes propios. Damián (2017:39) citando a Nissen (2013) señala que la aplicación de nuevas estrategias refuerza el aprendizaje significativo, y, por ejemplo, en la aplicación del método de casos, ayuda al estudiante a: i) pensar críticamente y escribir; ii) explicar y defender una idea; iii) incentivar la investigación.

Es evidente que cualquier método de enseñanza activa –en el caso propuesto, el método de casos– tendrá un mayor impacto en el alumno. Otros métodos se enfocarán en cuestiones específicas como por ejemplo el aprendizaje basado en problemas (jurídicos), el juego de roles, el diálogo, o el tan famoso método dialéctico², lo bueno, es que estos métodos se pueden aplicar tanto de manera presencial como virtual, siempre que para este último supuesto, se haya trabajado orgánicamente.

Estos métodos de enseñanza, buscan llegar a la esencia de los contenidos con mayor

profundidad, es decir, su potencialidad pedagógica es alta, siendo así, el alumno es quien asume determinada postura frente a la temática que se le brinda, y comienza a construir el esquema cognitivo sobre la base de la información que obtiene de diversas fuentes materiales que coadyuvan a su formación, desde el aprendizaje basado en el diálogo hasta las cuestiones que realmente tiene que aprender de memoria. Así se pueden ver integrados tanto maestros como alumnos, a través de una vía adecuada para cumplir los objetivos de que se han trazado en el Plan Curricular –de la universidad– y la Política Educativa –del país.

La exposición sería meramente retórica –y prácticamente fútil– si no pudiéramos establecer cómo escoger y cuál de los métodos de enseñanza del derecho debemos aplicar.

Se considera que el método debe definirse dentro de la correspondencia entre los objetivos del curso –expuestos en el Sílabo y el Plan Curricular– y el nivel de temática del curso a afrontar, así un buen método deberá desarrollar las siguientes premisas:

1. La adquisición de conocimientos del alumno, debe ser equiparada con las habilidades, destrezas y competencias que ofrece el curso.
2. La motivación y estimulación cumplen un rol fundamental, más aún, si son la vía idónea para introducir al alumno al curso y para que eventualmente, pueda reconocer su aprendizaje.
3. Propiciar la indagación e investigación a todo nivel, lo que va íntimamente relacionado con una capacidad reflexiva y crítica, de tal manera que se desarrolle el pensamiento autónomo.
4. Adherir los conocimientos impartidos con los valores sociales que propugna el derecho y la sociedad, es decir, demostrar la incidencia entre los aspectos netamente jurídicos y su valoración práctica.

Bajo estas premisas, cualquiera de los métodos se encuentra naturalmente estructurado para cumplir con la ruta pedagógica que plantea el docente, sin embargo, puede que encontremos que algunos se adecúan de mejor manera a la diversidad de cursos. Así, a manera de ejemplo, y sin pretender enunciar una lista taxativa, proponemos el siguiente esquema:

2 El método dialéctico justifica su práctica en la discusión, el debate, el diálogo y la argumentación con otras personas, de tal manera que existe una retroalimentación constante entre los interlocutores. Fue propuesto por Sócrates, posteriormente por Platón y Hegel, entendiéndose como el "proceso discontinuo del pensamiento, el conocimiento, la historia o el ser, que se desenvuelve por el paso de una tesis a una antítesis y de esta oposición a una síntesis" (Salazar, 200, p.274).

Tabla 1. Método aplicable según naturaleza del curso

NATURALEZA DEL CURSO	CURSO	MÉTODO O ESTRATEGIA APLICABLE
Teórico	Filosofía del Derecho Derechos fundamentales Acto Jurídico Derecho Laboral Teoría del Derecho Análisis Económico del Derecho	Clase magistral activa Trabajo colaborativo Debate
Práctico	Derecho Procesal Civil Derecho Procesal Penal Derecho Procesal Administrativo Negociación	Estudios de casos Juego de roles Debate Aprendizaje en problemas
Casuístico	Seminario de Derecho Civil Casuística en Competencia y Consumo Análisis jurisprudencial	Estudio de casos Debate
Instrumental	Metodología de la investigación Seminario de Tesis	Aprendizaje basado en problemas

Fuente y elaboración propias.

Como se había observado, el método continúa siendo una herramienta funcional en el aprendizaje del alumno, no alcanza con ser un jurista, sino que se debe buscar ser un “*jurista pedagogo*”, lo que transforma evidentemente la manera en cómo se interactúa con el docente en derecho, y se demuestra a capacidad docente para “desplegar un pensamiento complejo, riguroso, crítico y sofisticado” (Damián, 2017, p.42), sin olvidarnos que estas mismas cualidades se le trasladan y cultivan al estudiante, formando un abogado con conocimiento más sólidos, en correlato con esto, nos queda por responder una pregunta, ¿esto define al abogado contemporáneo?

¿Qué abogados queremos formar?

Esta es una pregunta obligada para los gestores de la educación, toda vez que está delimitada a la profesión del derecho, pero es aplicable por inducción a cualquier especialidad u profesión.

Al respecto, mucho de lo que es el abogado contemporáneo depende de diversos factores. Llamaremos factores externos, aquellos independientes de la educación universitaria, como las circunstancias, entorno y condiciones socioculturales del alumno; y factores internos, aquellos dependientes de la educación universitaria, como la cultura jurídica, la visión del derecho y la enseñanza jurídica. Concentraremos nuestra atención en los factores internos, por ser cuáles nos avocan, y por qué consideramos que a partir de estos se pueden construir los otros, más aún si el ser humano construye su historia en el momento que le ha tocado vivir, bajo su entorno social y la cultura imperante que lo recibe, tal como lo afirma Ortega y Gasset (1914:43-44): “Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo”.

En primer lugar, hemos de reconocer que el discurso jurídico del medio es lato, es

decir, superficial, comúnmente guiado por las mediaciones políticas y económicas, y rara vez, sociales; esto produce una marginalidad crítica poco significativa en los abogados en formación, Gonzales (2007:55) añade que “ en las últimas décadas el ejercicio de la profesión legal se ha deslizado por las grietas de un sistema legal moldeado por el autoritarismo, la crisis política y el déficit de democracia substancial”; esto ha traído consigo una desigualdad en la calidad de la educación jurídica, de tal manera que se observa una gran diversidad de abogados de distintivos perfiles. Pero el problema no queda ahí, también estas (in)condiciones han generado una gradual exclusión en el acceso a la justicia por parte de las personas que conforman nuestra sociedad, situación que se puede observar con suma facilidad.

Esto se subsume en una cultura jurídica netamente formalista de las normas y las instituciones, hay sin duda alguna, un formalismo legal, que impide comúnmente postular nuevos horizontes interpretativos y orientadores sobre el derecho en general.

En segundo lugar, la visión del derecho es crucial en la formación del profesional. Un abogado no es una máquina de memorización de normas, ni un fiel servil a sus clientes, sino que es un agente transformador de la sociedad, que puede interactuar en diversos entornos con una perspectiva no solamente individual sino social –o colectiva– y que afronte los desafíos de la contemporaneidad conforme los postulados éticos y valores como la justicia y paz social.

El derecho “es vida humana objetivada” (Recasens, 1940, p.34) debe ser estudiado, interpretado y entendido como tal, de tal manera que el abogado, quien es la persona versada en derecho, que conoce el sentido de la ley, atiende las consultas especializadas y defiende las causas de quien solicite (Castillo, 2011, p.193), tenga a bien ejercer su profesión aspirando a la construcción de una sociedad más igualitaria y justa. Para que el estudiante derecho, piense y actué eventualmente bajo esta cosmovisión del derecho, debe aprenderlo de sus profesores.

Así, el derecho debe ser entendido como un espacio normativo de creciente interconexión interna y externa que justifique un método de enseñanza adecuada a un tipo de aprendizaje

integral, esto se relaciona con el último punto, más aún si consideramos que enseñar el derecho en su complejidad conceptual –sin perderse en él– implica entender sus principios, sostener sus instituciones legales y explicar sus relaciones. (González, 2007, p.75)

En tercer lugar, la enseñanza jurídica, debe procurar la transmisión de conocimientos teóricos que involucren una actividad creativa, reflexiva, crítica, argumentativa y metodológica que requiere el futuro profesional, de tal manera que se considera un rol activo y participativo del estudiante.

Esto también toma importancia si analizamos los procesos de aprendizaje –tarea que corresponde al docente–, para facilitar las lecciones y la resolución de los problemas contemporáneos que se formulan en el ámbito profesional³, lo cual va de la mano con el diálogo entre especialidades y los diversos enfoques que el docente puede aportar a la clase, dando como resultado una formación integral.

Finalmente, un abogado puede ser y ofrecer más, pero cuando menos el docente debe buscar en sus alumnos, que hayan internalizado lo siguiente: i) conocer las normas y teorías jurídicas esenciales; ii) tener una idea sistémica del derecho; iii) estar capacitado para resolver problemas de manera comprensiva y específica; y, iv) ser virtuoso y llevar una vida de valores.

“NO TIENE CONTENIDOS ACTUALES, ESTÁ DESFASADO”

En el año 1847, Julius von Kirchmann, uno de los juristas alemanes más reconocidos de aquella época, pronunciaba ante la Sociedad Jurídica de Berlín, su conferencia denominada

3 No hay que perder de vista la ubicuidad del tema, la educación jurídica de hace dos décadas, tuvo que afrontar la promulgación de una nueva Constitución, que cambió las “reglas del juego” hasta nuestros días; al respecto, el actual contexto nacional no ha concebido – o sufrido- algún documento jurídico normativo de tal envergadura, pero si se han planteado nuevos desafíos y fenómenos que la globalización, el consumismo y la tecnología han traído consigo, y que desde nuestra perspectiva encuentran un punto de colisión: el mercado.

En este espacio inmaterial- donde todo se compra y se vende- que no conoce fronteras ni formas y que ocupa gran parte de nuestra vida; el otrora fenómeno jurídico de los derechos fundamentales hoy se ha trasladado al mercado, es decir, se habla de la protección y promoción de los derechos fundamentales en el mercado. Abogado que no esté consiente de este fenómeno, tendrá serios problemas en su formación jurídica.

La nulidad del valor de la jurisprudencia como ciencia, donde señalaba que la jurisprudencia -entendida como ciencia jurídica- carecía de una influencia sobre la realidad y de un valor científico y técnico para la resolución de los conflictos sociales, más aun, cuando todas las ciencias tienen un objeto independiente y autónomo que no depende de la voluntad de nadie, e incluso, donde la investigación más paciente considera haber llegado por fin a un resultado seguro e inamovible apenas transcurre una década sin que vuelva a iniciar la discusión desde el principio, y se cita textualmente: “tres palabras rectificadoras del legislador convierten bibliotecas enteras en basura”. (Huanca, 1997, p.135-139).

Por supuesto, que no es espacio para dilucidar si el derecho es ciencia o no; pero, este breve relato sirve para darnos cuenta que el derecho es cambiante, y como tal, vivo y activo; y eso si nos trae certeza de su mutabilidad. En el mismo sentido, Coutre (1966:20) ya nos advertía en el primer mandamiento de su decálogo que: “El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado”.

En este panorama, el docente en derecho también necesita –por obligación- una continua actualización que no solo se circunscribe a las modificaciones legislativas sobre la materia, sino también al andamiaje normativo que compone la legislación, toda vez que, si el derecho es un cuerpo orgánico, también lo es las normas que lo componen.

En este sentido, la contextualización tiende a ser trascendental, es decir, las nuevas exigencias económicas relacionadas con las ciencias jurídicas y los intereses de la sociedad, determinan el contenido de la enseñanza del derecho a través del tiempo, convirtiéndose en un factor determinante de objetivos educativos. (López, 2009, 1).

No hay nada más lamentable que existan docentes que enseñen el derecho sin una perspectiva actual, es decir, sin poder comprender el contexto nacional y el panorama contemporáneo en la enseñanza del derecho.

Imaginemos por un momento, que llega al aula el profesor de turno, y comienza a explicar la clase, nos ofrece un cúmulo de teorías que ya han sido refutadas – sin esclarecer las nuevas

tendencias- y abre su Código, tan solo para leer los artículos y explicarlos con artículos que ya no existen o han sido derogados. Los alumnos, que, si bien no conocen aun la especialidad, pero están al tanto de las novedades – cuando menos normativas – dirán que su profesor “no tiene contenidos actuales” y por ende “está desfasado”, temerosos de un aprendizaje que poco sirva para su labor profesional.

Esto es muy contraproducente por dos razones:

1. Existe cierta reticencia a considerar que las modificaciones normativas o la promulgación de nuevos códigos, ha acabado con lo bien que funcionaban las normas anteriores, de tal manera que el nuevo derecho, no es útil. Este pensamiento nos conduce a la negación de la realidad, porque si bien, las normas, pueden cambiar para bien o mal, no se puede negar que se aplicarán y los abogados del futuro deben prepararse para ser ellos quienes las apliquen, interpreten y por supuesto, estudien.
2. La enseñanza de normas o teorías pasadas no se hace como remembranza de la especialidad en la actualidad, es decir, no se está aprendiendo de la historia ni realizando un análisis comparativo, solo se está enseñando un derecho que ya no existe.

Estos dos puntos dificultan un aprendizaje significativo en el derecho, y nos da la idea del trabajo – poco o nulo – que ha realizado el docente para con su clase.

Cada clase, unidad y asignatura en general, tienen objetivos y conocimientos que el alumno debe aprender, de tal manera que las competencias se vayan formando y fortaleciendo; en este sentido, los aspectos cognitivos y procedimentales, se desarrollan sobre aspectos de la realidad, no de realidades pasadas.

Así, la labor docente implica un ejercicio de constante actualización, con suma facilidad libros, manuales, lecciones pueden quedar desfasados, más aún, cuando hablamos de disciplinas de carácter amplio o abarcativa, como, por ejemplo, el Derecho Civil o Constitucional.

Imaginemos un docente que no esté al tanto de la incidencia de la bioética en el derecho, los nuevos paradigmas de la

familia, la constitucionalización del derecho, el redimensionamiento de las libertades, el tiempo de los derechos humanos, entre otros ejemplos de las diversas áreas del derecho; sin duda alguna los aportes que pueda ofrecer a sus alumnos serán incompletos.

Hasta aquí hemos ofrecido una visión sobre el contenido de la enseñanza, sin embargo, la desactualización también ofrece diversas aristas, como, por ejemplo, la aplicación de un método de enseñanza desfasado. Esto último es un problema que se viene afrontando didácticamente con la utilización de la tecnología, lo que se ha visto de sobremano en los últimos meses ante la exigencia – inexorable – de la educación a distancia.

El uso de las TICS para salir del desfase

Innovar en prácticas pedagógicas no es una tarea sencilla, más aún, si tratamos de conjugar objetivos e intereses tanto de docentes como alumnos, sin embargo, hay una verdad material innegable en los albores del siglo XXI: la expansión tecnológica y digital. Así, todas las universidades tienden a planificar sobre la base de las nuevas herramientas tecnológicas, que ponen a disposición de su comunidad académica para el mejoramiento – e incluso creación - de nuevos modelos educativos⁴. Así, la tecnología nos irradia, y obliga a revalorizar la labor docente.

La incorporación de las Tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TICs), a la educación se ha convertido en un proceso, cuya implicancia, va mucho más allá de las herramientas tecnológicas que conforman el ambiente educativo, se habla de una construcción didáctica y la manera cómo se pueda construir y consolidar un aprendizaje significativo en base a la tecnología, en estricto pedagógico se habla del uso tecnológico a la educación. (Díaz-Barriga, 2013, 17; Hernández, 2017, 329).

Este fenómeno revolucionario *per se*, no solo trae consigo un cambio paradigmático en la calidad educativa, sino que también, propone

⁴ Uno de los modelos que más éxito ha tenido es la creación de los cursos a distancia que utilizan plataformas digitales donde el alumno puede interactuar con el docente en tiempo real, a la vez que sirve como mecanismo de comunicación y archivo de documentos brindados por el docente.

– implícitamente- la creación de nuevas herramientas que permitan acercar al alumno con el docente, y en efecto, llegar a más destinatarios; esto genera que, al extenderse la posibilidad de llevar los aprendizajes a más alumnos, se reduzcan – como efecto colateral- las brechas de desigualdad. De esta manera a la vez que se produce un impacto social, se cumplen con desarrollar habilidades, destrezas y competencias en los alumnos.

Así, dentro del contexto de la enseñanza del derecho, y las habilidades innatas del abogado, aquellas relacionadas con la lectura, escritura y oralización, se pueden generar nuevas habilidades relacionadas con la cooperación, creatividad, simplificación de procesos, cosmovisión transversal y alfabetización digital⁵; sin embargo todos los beneficios no se pueden lograr, sin tomar en consideración el rol protagónico del docente en el cambio de paradigma educativo.

Así, el docente sigue siendo quien guía la clase, aquel que propone y que, en la actualidad, se apoyará del material tecnológico o virtual para generar nuevos espacios de conocimientos, pero no debemos olvidar que la tecnología debe ser un apoyo, y no una matriz de la lección universitaria, porque de ser así, estaríamos distorsionando los procesos educativos, sin que se pueda medir el verdadero impacto de las TICs en materia de comunicación, reflexión, diálogo e intercambio de información. Como señalan Valero y Torres (1999:505):

Las tecnologías por sí solas, no solucionan los problemas educativos, ni tan siquiera mejoran la calidad de la enseñanza con su simple introducción, sino que es el uso adecuado de dichas tecnologías, acorde con las necesidades del mundo educativo, lo que puede mejorar el nivel del aprendizaje.

⁵ El término “alfabetización digital” es de por sí llamativo, por la conexión semántica entre los sustantivos pareciese que el primero predomina sobre el segundo, de tal manera que se entiende digital en tanto alfabetización; sin embargo, el término realmente alude a la necesidad de la alfabetización para la era digital, cuestión que es más compleja que la proposición inicial. La UNESCO (2017) ha precisado que el acceso a las tecnologías digitales, a los conocimientos y a las habilidades y competencias necesarias, se constituye en parte esencial de la alfabetización del siglo XXI, lo que impide la marginación en sociedades cada vez más digitalizadas. Encontrándose esclarecida la premisa, consideramos que la definición más precisa es: “la capacidad de acceder y utilizar los recursos de los ordenadores interconectados” (Gutiérrez, 2003, p.68 citando a Güster,1997).

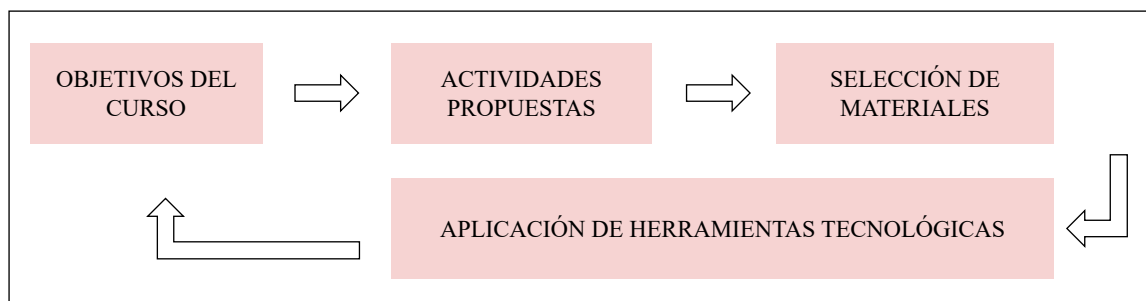
¿Cómo utilizar las TICs para mejorar la enseñanza del derecho?⁶

Conociendo las diversas perspectivas respecto de la aplicación de las TICs, es menester de la actividad docente aplicarlas de manera sistemática y orgánica para facilitar los contenidos sustantivos del curso y dentro de los márgenes curriculares propuestos por la Universidad, de tal manera que su impacto y resultados puedan observarse con mayor precisión.

En este sentido el docente debe seleccionar las herramientas tecnológicas y presentar su disponibilidad y acceso al alumno, a fin de coadyuvar a la realización de las actividades propuestas. Una vez terminada cada actividad, la retroalimentación se hace necesaria para la corrección y perfeccionamiento de la técnica.

Esto lo podemos esquematizar de la siguiente manera:

Figura 1. Aplicación de herramientas tecnológicas en el curso



Fuente y elaboración propias.

Se entiende que, la incorporación y aplicación de herramientas o medios tecnológicos está ligada a una previa evaluación sobre los objetivos del curso, porque estos últimos son, irremediablemente, sobre los que va a recaer la evaluación posterior de los alumnos, es decir, si se lograron las competencias o habilidades que el curso pretendía, o si finalmente, los medios tecnológicos fueron relevantes en los resultados finales. Lo educativo trasciende lo tecnológico, y no al revés.

Llegado a este punto, se pueden rescatar algunas experiencias docentes, dónde el uso de la tecnología ayuda a profundizar los conocimientos impartidos en clase. Mencionaremos algunos medios tecnológicos habituales en la docencia.

1. *El campus virtual*: Es un complemento que mejora la asimilación de los aprendizajes, en tanto amplía la relación entre el docente y el alumno; además sirve para acceder a fuentes

de información –archivos en formato pdf. o Word. – que por su cantidad de páginas se evitan imprimir.

Al mismo tiempo, constituye una herramienta necesaria para realizar foros en directo, de tal manera que la interacción académica se vuelve fluida y continua.

2. *Programas de presentaciones*: Quizá los más conocidos sean Canva, Power Point o Prezi. Estos programas ayudan a facilitar la explicación sobre las temáticas propuestas en clase. Ayudan al docente a enfatizar ciertos puntos que considera importantes, y permiten la integración entre texto e imagen, de tal manera que “refresca” la percepción del alumno sobre los contenidos. En la enseñanza del derecho, esto toma mayor preponderancia si consideramos que el alumno está habituado a formatos y medios de lectura única, sin que comúnmente, haya imágenes integradas.

3. *Aplicaciones de mensajería multiplataforma*: Son muchas las aplicaciones que trascienden

⁶ Volveremos sobre el tema en el capítulo VII sobre la educación a distancia en tiempos de cuarentena.

su simple utilización como mensajería instantánea, así WhatsApp, Hangouts o Skype, son herramientas extraordinarias para la realización de clases virtuales; pero su potencialidad no se agota en este supuesto, también sirven para la realización de teleconferencias o videoconferencias -previamente grabadas-, o incluso, entrevistas en directo a especialistas o docentes de otras universidades del extranjero.

4. *Repositorios institucionales o portales académicos*: Si bien un repositorio institucional es una página web – a manera de archivo – que registra, organiza, identifica y difunde material de investigación producido por determinada institución – universidades por lo general –; y, un portal académico es una página web que difunde noticias, artículos, comentarios y opiniones sobre diversa materia; su función como medio de información es importante para los alumnos, toda vez que constituyen una fuente inagotable de trabajos realizados con anterioridad y con cierto nivel de rigurosidad.

En este punto, también podríamos añadir al blog, como herramienta de fácil acceso y difusión de información, siendo más relevante, si los docentes son quienes escriben en su blog personal.

5. *Medios virtuales que permiten el aprendizaje cooperativo*: Es muy conocido que el aprendizaje asociativo o colaborativo trae mejores resultados en el aprendizaje, de tal manera que algunas herramientas de edición de fotos, archivo o creación de foros, se constituyen como herramientas que cambian el paradigma tradicional y nos muestra una nueva oportunidad para consolidar el aprendizaje. Algunas aplicaciones que consideramos importantes son Google Docs, Google Fotos y Google Drive.

Finalmente, Cicero (2018:103) señala que existen espacios que permiten la construcción de problemas para la enseñanza como la herramienta Integra⁷ que ha sido desarrollada para los docentes de la Universidad de

Buenos Aires, de tal manera que estos puedan elaborar casos y problemas para la enseñanza, fomentando la colaboración como forma de construir conocimiento. No conocemos de programas similares referenciados en la literatura y páginas web consultadas, al menos, en nuestro alcance nacional.

“ABOGADO QUE NO LITIGA NO ES ABOGADO”

El litigio es definido por la RAE (2020) como el “*pleito o altercado en juicio*”, sin embargo, esta visión reduccionista del término nos impide siquiera comenzar a comprender las implicancias de su significado. Domínguez (2004:103-104) hace referencia que litigio es sinónimo de juicio o pleito judicial, siendo un término más técnico, propio del campo jurídico. Desde un aspecto pragmático, “el litigio se configura como el núcleo esencial de la jurisdicción contenciosa” (Fernández, 2012, p.178).

En efecto, el litigio está relacionado con la defensa de una causa en un proceso judicial, es decir, un compromiso íntimo con la circunstancia del cliente o patrocinado, sobre el que, por consecuencia, el abogado hace suyo, internalizando y creyendo – incluso cuando no tiene lógica– en la construcción y teorización del caso en particular.

En correlato a ello, conviene precisar que la palabra abogado proviene del latín *advocatus*, y esta última de *advocare*, cuyo significado es *llamado*; así, se deduce que estamos ante un llamado ante algo, históricamente resuelto como un problema o conflicto. Abogado viene hacer de una interpretación terminológica, como aquel llamado ante un problema.

De esta manera, observamos que existe una relación inquebrantable –así parece– entre la abogacía y la defensa, y como tal, entre el abogado y el litigio, entendido también, como un despliegue de técnicas de oratoria, argumentos, alegatos, entre otras convenientes habilidades e instrumentos para ganar un juicio.

Quizá toda esta concepción milenaria, impregnada en nuestra herencia jurídica, sea la que lleva a un docente – más a aquellos cuya materia se relaciona con el proceso – a afirmar común y repetitivamente que el “abogado que no litiga no es abogado”. No sabemos

7 Integra es un entorno virtual que se utiliza partiendo de un problema inicial generador que vincula el tema a enseñar con una situación de la vida cotidiana; así, ofrece a los estudiantes la posibilidad de elegir distintos recorridos de navegación de los contenidos, demostraciones, explicaciones y ejercicios que los orientarán para poder analizar y dar resolución a la situación de inicio. (Citep, s.f.)

si porque también lo escucharon de sus profesores, lo cual es muy probable; si creen firmemente en tal afirmación, lo cual también es probable; o, si realmente lo han comprobado en su experiencia profesional, lo cual es mucho menos probable.

Así, nos corresponde derrumbar algunos mitos que se han formado entorno a la frase.

Entre la práctica y la teoría: el verdadero conocimiento integral

¿Que implica la práctica del abogado en nuestros días?, ¿saber defender en un juicio?, ¿conocer a las personas de las instituciones públicas?, ¿saber redactar una demanda o una denuncia?, ¿poder diligenciar los trámites de manera más rápida para “acelerar el proceso o procedimiento”?

Hay tantas cuestiones que se conectan con el saber práctico del profesional en derecho, pero, aun así, todos estos tienen una preponderancia exagerada que encubre un fracaso en el aprendizaje y la enseñanza del derecho.

De hecho, saber las implicancias de un proceso o procedimiento, implica un conocimiento teórico y práctico integral, que no basta con una mera transmisión de conceptos e instituciones, ni tampoco con ciertas técnicas, reglas o consejos sobre la materia. El método escogido por el docente no debe limitarse a la resolución de los problemas ante un tribunal con jurisdicción, sino atender desde su origen, a la comprensión y razonamiento integral de los problemas, que muchas veces implican cuestiones de carácter teórico o incluso filosófico.

Así, es fundamental que el alumno pueda conocer las razones que permiten la utilización, aplicación e interpretación de determinadas instituciones las cuales están en juego en el problema en concreto; si no puede realizar este ejercicio intelectual, su aprendizaje –tanto teórico como práctico– ha sido meramente mecánico y acrítico, convirtiéndose en un generador de rutinas (Llano, 2011, p.319), lo que termina por impactar en su actividad profesional, siendo un abogado que utiliza “modelos de escritos” para todos sus casos.

Eso se enfatiza más aún, si consideramos que la resolución de los problemas del cliente, implican comprender activamente los problemas teóricos o abstractos, lo que toma

mayor importancia, si consideramos, como lo precisan Hess y Friedland (1999:37)⁸, que los pasos para la resolución de los problemas –que es el centro de la actividad del abogado– proporciona todas las habilidades básicas, tanto prácticas como teóricas, porque implica:

1. Identificar y diagnosticar un problema.
2. Generar soluciones y estrategias alternativas.
3. Desarrollar un plan de acción.
4. Implementar el plan de acción.
5. Mantener el proceso de planificación abierto a nuevos datos e ideas.

La enseñanza del derecho no solo debe mostrar su eficiencia en la práctica, sino que el derecho en sí mismo, es un valor intangible, pero valioso finalmente, y que tiende a transformar la realidad, de ahí su necesidad para todas las sociedades a lo largo de la historia.

En este sentido, su estudio es un desafío intelectual que no debe ser obviado o tomado como una preocupación menor, toda vez que dependerá del fundamento doctrinario, la cuestión normativa y eventualmente su impacto en la realidad, de ahí también que se apoye en ciencias no prácticas, como la filosofía –por poner un ejemplo– que finalmente permitirá al alumno agudizar sus capacidades argumentativas para el tratamiento de cuestiones jurídicas, a la vez que profundiza valores como la ética y la justicia; sin que nadie, tienda a cuestionar su “utilidad” operativa o práctica.

Es así que carecer de fundamentos teóricos constructivos dentro del contexto ideal de la enseñanza del derecho, genera una “liviandad” académica, propia de un entorno mediocre y sin posibilidad de crítica y construcción de conceptos sólidos que se propaga entre abogados profesionales y algunos docentes que preponderan el saber práctico por sobre los fundamentos teóricos elementales para la profesión. Después de todo, Millas (2012:61) es consecuente al afirmar que: “la perfección del saber se mide no sólo por su potencia

⁸ La cita original se reproduce en el idioma inglés de la siguiente manera: “1. identifying and diagnosing the problem; 2. generating alternative solutions and strategies; 3. developing a plan of action; 4. implementing the plan of action; and, 5. keeping the planning process open to new data and ideas.”

operatoria sino, también, por su capacidad para satisfacer las perplejidades de la inteligencia; y la inteligencia humana requiere mucho más que poder hacer las cosas: exige comprenderlas.”

¿Cuál es el verdadero conocimiento práctico en el derecho?

¿Redactar una demanda, llenar formularios, diligenciar requerimientos y conocer las instituciones es lo que se conoce como práctica en el derecho? Sí; sin embargo, ¿es lo que necesita aprender el alumno en derecho? No.

Esa “práctica” que muchos docentes propugnan y que muchos alumnos se encuentran deseosos de aprender, no es más que un conocimiento que se puede aprender en un instante.

El alumno no debe aprender a redactar una demanda en mucho tiempo, ya tiene que saber redactar cualquier documento; tampoco es difícil llenar formularios, es seguir la simple lógica del documento; mucho menos, aprenderá a diligenciar requerimientos en las instituciones públicas, quienes son las que te brindan la información respectiva; y por supuesto, si de conocer lugares o direcciones de instituciones públicas se trata, más eficiente será el *google maps*, que el docente se tome una clase o se deje como tarea dentro de la clase.

Pese a ello, muchos profesores enfatizan este aspecto, y no por encontrar temas más importantes para la clase, sino porque muchos alumnos se lo exigen al docente, de tal manera que se cae en un ciclo absurdo de conocimientos que no implican la verdadera práctica que el alumno necesita conocer y dominar.

Esta práctica no debe recaer sobre la redacción, lectura veloz, interpretación de textos ni una perfecta oratoria; todos estos conocimientos deben tener un nivel aceptable dentro del alumno, este no puede entrar a la universidad sin dominar parcial o totalmente estas técnicas.

La práctica verdadera es la argumentación, razonamiento y metodología jurídica; estas son a su vez las habilidades que un alumno debe aprender, y a la cual el profesor debe promover a través del estudio de material jurisprudencial, doctrinario o casuístico. No se equivoca Atienza (1999:38) cuando señala que el Derecho es argumentación, y más aún el derecho en el contexto actual, que se puede

observar como una técnica para la solución de determinados problemas prácticos.⁹

Y en este punto se hace énfasis que el razonamiento y argumentación son necesarias no solo para los casos judiciales o para nuestra profesión como abogados litigantes, sino para todo lo que realmente hacemos dentro del mundo jurídico, es decir, argumentamos cuando defendemos a un patrocinado, cuando redactamos un escrito, cuando diligenciamos un requerimiento, cuando emitimos un informe especializado, incluso, cuando queremos contratar con un cliente, incluso, cuando siendo alumnos, queremos que nuestro profesor nos pueda calificar de mejor manera.

Esto también nos conduce a una esfera importante, y en la actualidad, reveladora: el abogado no es solo el litigante.

Muchas perspectivas más allá del litigio

Dado el panorama actual en nuestro país¹⁰, la figura del abogado litigante ha tomado mayor preponderancia en la escena jurídica, pero esto no es más que una limitada lectura de la realidad. Quienes afirmen que el abogado es litigante por naturaleza, se equivocan rotundamente, al igual que quienes mencionen que solo se es exitoso profesionalmente a través del litigio.

La carrera de derecho, es una de las carreras con mayor demanda en el país, se ha convertido en una profesión casi imprescindible para las

9 El enfoque de la argumentación busca construir esquemas narrativos para proponer, y en efecto, convencer de una historia lógica al interlocutor, de tal manera que es un proceso lingüístico y proporcional que nos lleva a una certeza – creíble o no en determinado momento- y que podemos llamar verdad jurídica. (Bayuelo, 2015, p.179).

10 En el último lustro (2016-2020) a raíz del conocimiento generalizado de diversos casos de corrupción en altos niveles de funcionarios – presidentes, alcaldes, ministros, jueces, otros – los procesos judiciales tomaron una importancia en la cotidianidad del país, de tal manera que cada vez más se exhibían los procesos en los medios de comunicación, a la vez que se involucraba a más instituciones y personas dentro de ellos.

Esta lamentable noticia trajo consigo externalidades – por usar un término económico-, para diversos estudios de abogados quienes patrocinan los diversos procesos judiciales, así todo lo referido a los abogados litigantes y defensores tomó un despliegue inédito en la historia jurídica del país. Abogados especializados en derecho penal o procesal ocupan posiciones privilegiadas en este contexto, las cuales son acompañadas por declaraciones, entrevistas, portadas de periódicos, videos que circulan en la web y diversas fórmulas que utilizan de manera directa o indirecta, y que ha permitido una consolidación a mediano plazo, de estos despachos especializados.

universidades, y como tal, la oferta profesional que se brinda al mercado es variopinta. Así, la fórmula no solo reside en el litigio.

Conocer estos campos profesionales es una tarea de la universidad, de tal manera que la formulación del Plan de Estudios para la carrera de Derecho se realice sobre la base de las competencias que el alumno necesita como futuro profesional, así estas capacidades,

habilidades y competencias permitirán que los alumnos se inserten con éxito en el ámbito laboral.

Esto también nos permite observar el panorama laboral completo del profesional en derecho, en efecto, siguiendo la metodología propuesta por Santivañez (2012) para la formulación de la matriz de análisis ocupacional, se ha podido estructurar lo siguiente:

Tabla 2 Matriz ocupacional de la carrera de Derecho

CAMPOS OCUPACIONALES	PUESTOS DE TRABAJO	DOMINIO DE DESEMPEÑO LABORAL
Asesoría, consultoría y dirección de empresas privadas.	Gerente, director, jefe de área, asesor, consultor.	Gestión, asesoría y consultoría.
Estudios o consultorías privadas	Socio, asociado, consultor, árbitro, conciliador.	Patrocinio, asesoría, consultoría, arbitraje, conciliación.
Juzgados ¹¹	Juez, especialista, relator, asistente, administrativo.	Administración de justicia y funciones operativas
Ministerio Público ¹²	Fiscal, procurador, auxiliar, analista, asistente	Dirección de investigación criminal, representación en procesos judiciales, defensa del interés del Estado.
Función pública y política	Gestor, asesor, congresista, ministro, político.	Gestión pública, asesoría política y jurídica.
Función pública notarial	Notario, abogado.	Formalización y asesoría.
Instituciones educativas públicas o privadas	Decano, jefe de área, docente, investigador.	Gestión, docencia e investigación.

Fuente y elaboración propias.

Así, se observa con claridad todos los ámbitos en los que pueda laborar un abogado, pero ello implica un reto mayor, serán los docentes y las universidades quienes deban formar las competencias necesarias para que el futuro profesional pueda desarrollarse con solvencia en todas estas áreas. La profesión del abogado es una carrera enormemente abarcativa, es por ello, que, al incurrir en la mayor parte de la cotidianidad de la sociedad, se necesita también una alta especialización. Saber no es

saber todo, es saber muy bien poco, y con ello, otro poco.

Se afirma también que los abogados necesitan operar en un entorno de pluralidad cultural, política y multijurisdiccional. Como consecuencia está surgiendo un nuevo profesional que debe sentirse cómodo en entornos internacionales capaz de trabajar con diferentes fuentes de derecho, adaptarse a diferentes entornos y comprender los aspectos

¹¹ Perfil conforme la estructura actual del Poder Judicial.

¹² Perfil conforme la estructura actual del Ministerio Público.

sociales y políticos no sólo de un país si no de regiones geográficas. (Enzler y Navarro, 2014,97).

Finalmente, es importante destacar que ningún modelo previo de profesional es la clave del éxito, sino el modelo que cada alumno estructure para su vida laboral, así, los modelos autónomos tienden a ser más útil a la vida del profesional, porque se adaptan al entorno y al propio carácter del abogado. Esto resulta muy importante en tanto los abogados deben tener una formación jurídica sólida y continua, y solo a partir de ahí, plantear las fórmulas que mejor se adapten a cada persona.

Por estas razones, y por otras, ni el litigio es lo más importante para el derecho, ni el abogado litigante es más abogado que quien realiza asesoría a una empresa privada.

“PARA APROBAR EL CURSO DEBEN SABER LA LEY AL REVÉS Y AL DERECHO” (DE DOCENTE A ALUMNO)

Existe una opinión generalizada que los estudiantes de derecho o abogados son memoristas y que para tener éxito en esta profesión debemos gozar de una memoria privilegiada, la que permite cuantificarse – coloquial y poco agradable – con un ¿cuantas leyes te sabes de memoria?, mientras que la respuesta retumba en la cabeza de muchos jóvenes estudiantes a quienes incluso le es difícil ofrecer algún comentario o preparar un simple muy pocas leyes.

Dentro de las aulas, es común, que gran parte de los contenidos del curso sean normativos, por lo cual, el docente realizará sus prácticas o exámenes sobre la base de estos, lo que no resulta curioso es escuchar que, ante la prontitud de la evaluación, se les exija a los alumnos estudiar las exposiciones realizadas en clase, las lecturas y los dispositivos normativos leídos o analizados durante el curso, haciendo énfasis en estos últimos, porque como bien es sabido, para aprobar se necesita “saber la ley al revés y al derecho”.

Estas reseñas, reproducibles constantemente, son consecuencia de un ámbito poco explorado sobre la evaluación de los aprendizajes jurídicos, principalmente, ¿qué se toma en cuenta?, ¿cómo se evalúa? y ¿qué resultados se esperan obtener? Analizamos.

La evaluación es en sí misma un proceso inacabado, pero en constante dinamismo dentro del proceso de la enseñanza y aprendizaje; esto refiere a un cambio en el estado de conocimientos del alumno, lo que comprueba o no, las dimensiones del aprendizaje y los objetivos del curso a través de una serie de resultados valorativos, previamente establecidos por los docentes.

Esto implica ciertas técnicas y condiciones que el docente debe exponer y practicar, las cuales deben ser conocidas también por los alumnos, es decir, la “explicitación a priori de los criterios que se utilizarán para dar cuenta del nivel de producción y el valor de los mismos” (Careaga, 2001, p. 349). Aquí también se plantea el primer desafío para el docente, tratar de comulgar sus convicciones personales –patrones de valores– con la asignación estimativa, es decir, el juicio y los criterios que se le asignará a cada aspecto de la evaluación, con los que finalmente, se observarán las realizaciones de los alumnos.

Esto es muy importante porque, probablemente, el alumno se conduzca de tal manera que busque lograr los resultados más satisfactorios de la clase, esto nos permite afirmar, que la evaluación, tiende a modificar la conducta del alumno, de ahí que es importante lo que señala Bolívar (1992:26) sobre la aplicación de exámenes, los cuales deben respetar “la autonomía, imparcialidad e igualdad, lejos de instrumentalizar a las personas o instituciones que se evalúan”.

Se configura un enorme reto para la labor docente, que recae en la capacitación constante y la aplicación correcta de matrices de evaluación, aquí lo importante es saber el ¿para qué?, para poder elegir el ¿cuál?; como se había precisado, no existe un único método o técnica evaluativa, sino por el contrario, una serie de herramientas de las cuales se valdrá el docente para realizar esta labor, sin perder de vista el contexto, porque recordemos que se respaldarán en criterios e indicadores. Todo puede ser cuantificado y medido sobre la base de las competencias generales y específicas expuestas en el currículo del curso.

Estas competencias se verificarán a través de una multiplicidad de capacidades, tales como, aquellas referidas a la apreciación sensorial frente lo que se coloca en frente del alumno, así como, aquellas referidas a la capacidad

volitiva, es decir, la convicción para la realización de tal actividad, sin olvidar, todas las cuestiones relacionadas a la comprobación de los criterios intelectivos. La amalgama de estas capacidades permitirá que el profesor tome en consideración el desarrollo integral del alumno, si puede hacer frente a problemas prácticos y a su vez, aplicar las teorías propuestas.

La evaluación formativa aplicada al derecho

La evaluación formativa se colige con el aprendizaje integral de los alumnos, es decir, se propone una búsqueda de resultados durante todo el desarrollo de la clase, de tal manera que el proceso de aprendizaje sea continuo y conforme los resultados esperados.

Por supuesto que, establecer este modelo, implica una variedad de herramientas que trae consigo una sistematización y análisis de la información que se ha obtenido a lo largo del curso; solo así, se puede esclarecer el panorama educativo que tiene el docente sobre los criterios de evaluación, corrigiendo los negativos y precisando los positivos. Moreno (2016:33) enumera una serie de beneficios del modelo formativo de evaluación:

- Comprender y articular el logro de los alumnos.
- Informar sobre las metas del aprendizaje y sus resultados.
- Construir la confianza de los alumnos en sí mismos.
- Retroalimentar la clase y las herramientas de evaluación.
- Perfeccionar la metodología de la enseñanza.
- Conducir a los alumnos a la autoevaluación.
- Buscar la participación continua de los estudiantes.

Sería conveniente preguntarnos, ¿cómo aplicar este modelo en los cursos de derecho?, o mejor aún, ¿cómo proponer una estrategia de evaluación?

En primer lugar, es importante conocer los contenidos del curso, habíamos señalado que

existen cursos que por su naturaleza son más teóricos, otros más procedimentales y otros de carácter mixto; en efecto, el instrumento de evaluación que aplicará un docente para un curso como filosofía del derecho podrá ser un examen tipo cuestionario de preguntas cerradas y abiertas; mientras que para un curso como procesal civil, podrá ser la realización de una demanda con los requisitos que se exigen en la norma; otros cursos como metodología de investigación, podrán evaluarse con la presentación de la investigación final.

En segundo lugar, se debe estar consiente que la evaluación es continua, por ende, no se acaba con la aplicación de un instrumento como el examen o cuestionario, sino que el docente debe medir diversos criterios cuantificables y observables a lo largo del curso, estos pueden ser, las exposiciones, los trabajos de redacción, la participación oral, la actitud del alumno frente a la clase, entre otros; sin duda, establecer indicadores objetivos para cada actividad es una tarea compleja, pero nos permitirá valorar el grado alcanzado respecto de las competencias, así como la consecución de objetivos, asegurando la calidad en el proceso.

En tercer lugar, la potencialidad que el alumno sea un agente activo de la clase es indiscutible, esto implica que se debe dosificar los tiempos que el docente tiene para enseñar los contenidos, atender a las inquietudes y realizar la evaluación correspondiente. En este último aspecto, se debe tomar en consideración la evaluación previamente planificada, es decir aquella que el docente utiliza comúnmente conforme lo que enseñara, y, la evaluación que se encuentra preestablecida en el currículo, que es la propuesta por los docentes y coordinadores que hicieron los planes de estudios. En perspectiva, el docente desarrolla la evaluación con las herramientas que considera necesario, o en su defecto, con las cuales está familiarizado, lo que implica que este previamente haya planificado el tipo evaluativo.

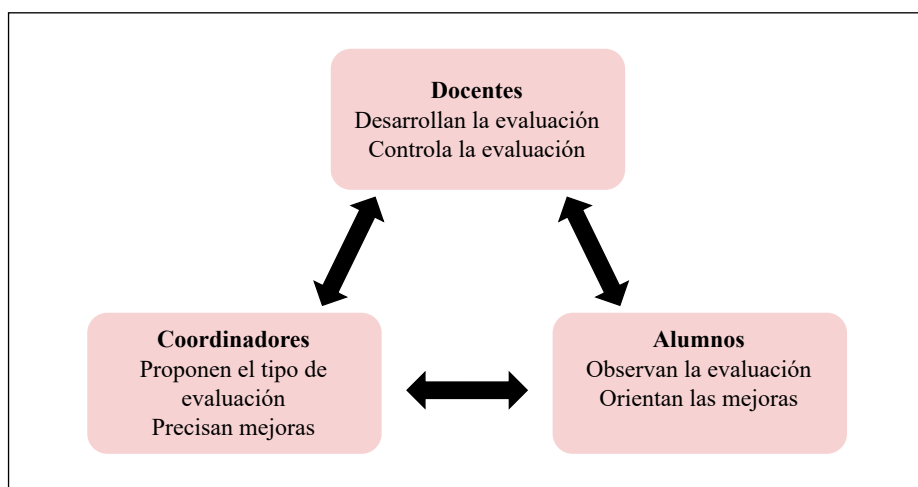
En cuarto lugar, dada la premisa del párrafo anterior, habrá –por obligación– espacio para la autoevaluación del alumno. Esto es muy importante porque le permite al docente conocer el estado actual del aprendizaje del alumno, así como sus principales falencias y lo que necesita hacer para lograr las competencias necesarias al finalizar el ciclo.

Esto involucra que el alumno reflexione sobre su aprendizaje, desarrolle estrategias de autorregulación, considere técnicas que permitan la captación de diversos temas, y por supuesto, colabore activamente con su profesor para determinar los criterios de éxito

para cada etapa a lo largo de la progresión del aprendizaje (Moreno, 2016, p. 160).

La conjugación de todos los puntos se puede observar con mayor claridad, a través del siguiente esquema:

Figura 2 Roles de los agentes educativos en la evaluación pedagógica



Fuente y elaboración propias.

Finalmente, debemos comprender que la evaluación no busca juzgar inexorablemente al alumno, muy por el contrario, es un elemento necesario e ineludible para su formación como profesional y como persona, esto involucra el desarrollo de una técnica adecuada para observar su proceso de aprendizaje y controlar los resultados, así no solo se evalúa los conocimientos adquiridos, sino las actitudes frente a la clase y el docente, las estrategias autodidactas y la cosmovisión con su entorno social.

“LA INVESTIGACIÓN ENRIQUECE SU VIDA PROFESIONAL” (DE DOCENTE A ALUMNO)

¿Qué sería de la humanidad sin la curiosidad y creatividad? Esta pregunta tiene una fácil respuesta: no hubiésemos llegado hasta aquí; de hecho, la capacidad de inventar –objetos materiales y relatos ficticios– ayudo a nuestros antepasados a desarrollar distintas áreas de la vida cotidiana, que no solo aseguraron

su supervivencia, sino que le permitieron evolucionar.

Al respecto, con el transcurso de la historia, buscaba encontrar un conocimiento más preciso y certero sobre los diversos fenómenos de la vida, de hecho, la observación e interrogación se convirtieron en hábitos para alcanzar la verdad. Este primer saber se constituye en filosofía, y es a través de esta que se llega a la ciencia, una saber lógico y demostrable, Zubiri (1963:22) se referiría como una intelección demostrativa, así saber no es solo discernir con precisión, ni tampoco definir con exactitud, sino demostrar la interna necesidad de lo que no puede ser de otra manera. Del saber filosófico al saber científico, poco ha cambiado en su esencia: la búsqueda del conocimiento; pero ¿cómo llegamos a este? A través de la investigación.

Investigar es una manera de comprender el mundo para poder controlarlo. Es buscar nuevos conocimientos, tratar nuevos problemas para darles solución, encontrar respuestas por medio de procedimientos científicos, comprobar

hipótesis, mostrar relaciones entre variables; es, por lo tanto, una actividad fundamental para el desarrollo humano, científico, tecnológico y cultural de un país. (Carrillo, 1995, 19)

En este sentido, la universidad, como foco de producción de conocimiento, tiene una tarea fundamental en la promoción de la investigación, y en efecto, son los docentes a través de su cátedra los que coadyuvan a la creación de nuevas líneas de pensamiento científico.

Es así que, llega el profesor el primer día de clase, y anuncia las pautas generales del curso, entre ellas, cuando menos una relacionada a la investigación –preparación de algún ensayo, monografía, artículo u otros– y todo el salón resguarda su asombro; de hecho posiblemente, aún no hayan llevado algún curso de investigación, pero el docente insiste que es parte del promedio final y los trabajos de investigación se tendrán que hacer, así, en un afán de convencer a la clase de las bondades de la tarea investigativa, enfatiza: “La investigación enriquece su vida profesional”, y vaya que, no se equivocó.

La investigación en el Derecho

El Derecho es activo, dinámico y complejo. Estas cualidades inmutables de su naturaleza, nos permiten afirmar que los enfoques científicos pueden encontrar diversas aristas a los problemas contenidos tanto en su sustancia como en su expresión práctica.

Dado su contenido, el derecho es una ciencia que “estudia las normas, el ejercicio coercitivo

del Estado para hacerlas cumplir, los procesos judiciales para imponer la justicia” (Sánchez, 2016, 33), de tal manera que su objeto de estudio son las normas, sin embargo, no se agota en la ley escrita, sino que plantea diversos fenómenos que también son materia de investigación, estos son: expresiones jurídicas racionales, construcción dogmática, juicios valorativos sobre la aplicación normativa, utilidad social, entre otros supuestos; así la perspectiva del investigador es múltiple y amplia, de tal manera que en los últimos tiempos existe:

(...) un afán de ofrecer una visión del derecho que abarque su entero desenvolvimiento desde su génesis en la conciencia individual, para, a través de su plasmación consuetudinaria y legislativa y su individualización judicial, arribar a su elaboración crítica por la doctrina. (Pérez, 2008, 54).

Esta amplitud en sentido estricto, implica un aspecto subjetivo en la investigación, es decir, que se tome una perspectiva personal impregnada en los resultados de la misma, así, la mayoría de investigaciones en el campo jurídico son de diseño no experimental y enfoque cualitativo, lo que no desmerita el rigor científico de un número razonable de investigaciones publicadas.

En efecto, la clasificación tripartita del derecho, también permite acercarnos al contenido esencial del mismo, y a partir de ahí, cuestionar los fenómenos desde diversas perspectivas. Así, López (2007:45) propone el siguiente esquema:

Tabla 3 Múltiples perspectivas de la ciencia jurídica

PLANO DE ESTUDIO	NIVEL FILOSÓFICO	NIVEL EMPÍRICO
Valor	Axiología jurídica	Directrices de política jurídica
Norma	Teoría del derecho	Ciencia dogmática
Hecho social	Culturología jurídica ¹³	Sociología del derecho Historia del derecho

Fuente: López, R. (2007). *Metodología jurídica*. Ciudad de México: Iure Editores.

13 El término culturología está relacionado con la creación de una doctrina del derecho desde la perspectiva cultural, no solo como un enfoque particular, sino como el derecho en sí mismo como un objeto de la cultura. (Recasens, 1983, p.160).

Tales son las dimensiones de la conceptualización del derecho, que también sus resultados –producto de la reflexión e investigación– son diversos y constantemente, contradictorios, generándose así que, a mayor profundidad desde una perspectiva puede generar un mayor abismo en su interconexión integral desde otras perspectivas, sin que en algún caso, podamos encontrar cuál es la verdadera o la falsa, teniéndonos que conformar con aquella que mejor resultados ofrezca a la aplicación como tal, o incluso, aquella que utilice mejores posiciones argumentativas.

Esto nos permite afirmar que, para investigar dentro del campo del derecho, se necesita

una apertura a la alteridad, rigor analítico y enjuiciamiento normativo de los variados fenómenos jurídicos y de los enfoques que se pueden abordar. (Solari, 2015, p.382).

Así, dado que se conoce el objeto de estudio, la perspectiva investigativa y la problemática en particular, se debe abordar la investigación en específico, lo que eventualmente, conduce a la consideración del perfil de los resultados finales, es decir, la propuesta final producto de la investigación, en efecto, dada las investigaciones que hemos puesto en análisis (Anexo 1)¹⁴ podemos concluir lo siguiente:

Tabla 4 Temas y perspectivas de la investigación jurídica

TEMAS Y PERSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA	
TEMAS	TESIS
Relevancia jurídica de temas coyunturales	2
Estudio conceptual de instituciones jurídicas	18
Aplicación de instituciones jurídicas	8
Construcción teórica de instituciones jurídicas	6
Relación del derecho con otras disciplinas	3
Análisis de normativa específica	1
Total de tesis revisadas	38

Fuente y elaboración propias.

A estos grandes temas que comúnmente podemos observar en las investigaciones universitarias se podría agregar otras más específicas y quizá de estudios de posgrado, como: hermenéutica jurídica, interaccionismo simbólico jurídico, modificación organizacional de entidades públicas, etnografía jurídica, lógica jurídica, entre otros. (Sánchez, 2016, 34).

¿Hacia una metodología jurídica?

Comúnmente las investigaciones a todo nivel –tesis de pregrado o posgrado– muestran la aplicación de una metodología de investigación; sin embargo, la mayoría de estas carece de la aplicación concreta de un método jurídico, quizá por no considerarse

necesario (se pudiera desprender de la temática que se aborda) o por un desconocimiento generalizado. En cualquiera de los supuestos, el estudio carece de la perspectiva causal y finalista, independientemente del método jurídico aplicado.

14 Se debe tener en cuenta que para efectos de este ejercicio didáctico se ha tomado en consideración la revisión de las tesis para optar por el título profesional de abogado durante el año de 2019. La recolección de información se ha tomado de los repositorios institucionales de las universidades, de tal manera que no se ha podido considerar aquellas tesis que tienen un acceso restringido. Las universidades que nos han servido de muestra son: Universidad de San Martín de Porres, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de Lima, Universidad del Pacífico y la Universidad de Piura.

El método científico conduce y permite comprender, transformar y construir nuevo conocimiento; el método jurídico, posibilita conocer las causas y fines del Derecho, además de ofrecer soluciones jurídicas ante un fenómeno fáctico.

Dada su amplitud, el método se aplica a los diversos campos del derecho. Estos podrían determinarse conforme López (2007:179) siendo la enseñanza, investigación, aplicación y creación de normas, o como precisa Nieto (2007:388) la producción de normas en todas sus fases, aplicación de normas administrativas de tendencia general o específica, aplicación de normas a conflictos concretos, docencia del derecho o investigación jurídica.

Dentro de la investigación, la metodología jurídica es producto de las diversas escuelas que han existido a lo largo de la historia; de tal manera que los enfoques y resultados no nos ofrecen una concepción única del derecho y las normas, sino que, tienden a enriquecer el debate y los resultados del análisis propuesto. Así también se hace latente, como ya lo ha remarcado Witker y Larios (1997:133-134), que las diversas concepciones metodológicas no son sustitutorias, y en muchas de ellas son incompatibles entre sí, de tal manera que, se puede esperar la vigencia de todas, incluso las más antiguas, lo que hace realmente plausible un escepticismo propio de la diversidad de ideologías, que a su vez son contingentes de los métodos jurídicos.

Comúnmente diversos autores han estudiado los métodos jurídicos desde un clasificación originaria y bipartita entre iusnaturalismo y iuspositivismo, y a partir de ahí, diversas disgregaciones de estas dos grandes corrientes. Lo cierto es que – dentro o no- existen otras corrientes que importan en la metodología jurídica, de tal manera que ofrecen perspectivas particulares sobre determinados temas.

Siguiendo a Hernández-Gil (1945), se utilizará su clasificación propuesta entorno a la metodología jurídica y su relación con las escuelas del Derecho, para posteriormente, comentar los alcances de cada una de ellas en materia de investigación jurídica; de esta manera, se expone lo siguiente:

1. *Valor del derecho natural como método.*

La cuestión paradigmática es si el derecho

proviene de la Ley o la naturaleza – de dios o de otra fuente superior-; así, se busca establecer su naturaleza y esencia, lo mismo que por consecuencia, ocurre con los valores máximos que se relacionan a la actividad jurídica.

El ser humano existe, y como tal, el derecho se le atribuye a su existencia, pero no tiene preexistencia a él mismo, de tal manera que no necesita una ley positiva para su reconocimiento, así esta ley “se expresa en una norma fundamental, que ordena al hombre obrar de acuerdo con los dictados de su naturaleza racional, y constituye el principio de las leyes humanas” (Alzamora, 1987, 23). Así dada la cuestión del derecho natural, no es un método; sin embargo, tiene un valor dentro del razonamiento jurídico importante que destacaremos más adelante.

2. *Método exegético.* La exégesis como tal, implica una interpretación o explicación de algo, ese algo fueron los Códigos y las leyes, y tuvo su origen en el *Code Civil* de 1804. Como señala Hernández-Gil (1945:57-58) se propone un culto al derecho positivo y por lo tanto a la ley; se realiza una interpretación dirigida a buscar la intención del legislador; se niega el valor a la costumbre, de tal manera que las insuficiencias de la ley se salvan a través de la analogía; y, se toman en consideración los argumentos de autoridad.

3. *Método histórico.* Fue Savigny el máximo artífice de la Escuela Histórica, que propugnaba la vinculación del derecho con un contexto sociocultural e histórico, de tal manera que su evolución era pretendida por la evolución de los pueblos, existiendo un vínculo común.

Este razonamiento, propone una inmediata causalidad entre el derecho pasado y vigente, no como la eliminación del primero, sino como una continuidad a la que el jurista tendrá que construir metodológicamente, su mejor forma. Esta actividad se sustentaba en la sistematización, descripción y recreación tanto de la normativa aplicable como de la realidad material. El mismo Savigny (1908:16) señalaría: “cada tiempo deberá encaminar su actividad a examinar, rejuvenecer y mantener fresca esta materia nacida por obra de una necesidad interna”.

4. *Método dogmático.* La dogmática es la ciencia jurídica concebida exclusiva y agotadoramente como lógica jurídica (Hernández-Gil, 1942, 102); así se concibe al problema jurídico desde una perspectiva formalista, descontando todo elemento fáctico que tenga relación con el material que se pretende abordar (Riega-Virú, 2010, 39).

Por supuesto que, no involucra un ejercicio intelectual vacío y sesgado, sino que tiende a integrar las fuentes normativas, y fijar las líneas matriciales para su interpretación, estudio y aplicación, esto último tomando énfasis a las categorías intelectuales y razonamientos abstractos.

5. *Método positivista.* Se propone conocer el derecho tal como es, prescindiendo de cómo debería ser, de tal manera que contribuye a una concepción de la ciencia jurídica que describa, complete y sistematice el ordenamiento jurídico positivo. (Pérez, 2008, 230).

El máximo exponente del positivismo jurídico fue Han Kelsen, quien postuló la *Teoría pura del Derecho*, de tal manera que dada una concepción teórica estrictamente formalista, se propone la validez de la norma conforme una estructura jerárquica, así, como señala Alzamora (1987:157-158) la norma se halla subordinada a la superior inmediata y es subordinante de la inferior; con relación a su subordinante es una forma de aplicación de ella; con relación a su subordinada, le señala sus límites y define su proceso de creación. La norma fundamental, subordinante de todas las demás, es la constitucional; en este sentido, se observa que, al haber una preexistencia -norma constitucional-, la justificación del sistema jurídico es autorreferencial e inmanente su propia esencia y esquema.

6. *Método sociológico.* Se propone un derecho dinámico, que, sin ser desprovisto de su aspecto científico, se funda en lo que sucede en la realidad. Esta escuela metódica tiene en su máximo exponente –al menos en un primer momento– a Rudolf von Ihering, quien se desligó del análisis positivista para atender uno más complejo y amplio, a través de las vinculaciones sociales del derecho, utilizando material sociológico para construir nuevas teorías.

Este jurista precisa que la realidad es la que garantiza el texto, de la ley o de cualquier otra formulación del derecho, como verdadero derecho; por lo que ella es el único medio seguro para el conocimiento del mismo. Ningún código, ninguna exposición teórica del conjunto del derecho puede comprenderse sin el conocimiento de las circunstancias reales del pueblo y de la época a la que corresponden. (Rodríguez, 1987, 252)

Como lo habíamos señalado con anterioridad, no son los únicos, y seguramente faltarán otros, a manera de ejemplo, Santiago Nino (2003) postulaba otras concepciones como el escepticismo ético, el positivismo ideológico y metodológico, el realismo jurídico norteamericano, el prescriptivismo, entre otros; sin embargo, hemos considerado los paradigmas más universales por considerarlos tan vigentes como importantes.

En este sentido, se propone una descripción del esquema conceptual y metódico que trae consigo la aplicación de cada uno de los métodos previamente expuestos, además de los medios instrumentales para viabilizar una investigación desde sus diversas aristas.

Tabla 5 Aplicación de la metodología jurídica en la investigación

MÉTODO	APORTE EN LA INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS MATERIALES
Derecho natural	Reflexión sobre principios generales y naturaleza jurídica de diversas disciplinas. Crítica a la aplicación de instituciones jurídicas. Construcción variable de teorías. Visión del derecho desde la perspectiva de los valores éticos.	Técnica de investigación documental. Fuentes de información textual y audiovisual. Narrativa literaria.

Método exegético	Realización de un ejercicio deductivo, a partir del estudio normativo. Construcción de conceptos razonables y lógicos. Utilización de elementos pragmáticos y semánticos en el ejercicio de exégesis.	Técnica de investigación documental. Fuentes de información textual y audiovisual.
Método histórico	Aplicación de lógica relacional y causal. Conciencia fundamental del derecho como un cuerpo orgánico y universal, por tanto, sometido a cambio. Contextualización de la norma, en tanto su origen como los cambios producidos, de tal manera que se hace una labor constructiva.	Técnicas de investigación de campo. Fuentes históricas Pruebas documentales Estudios interdisciplinarios.
Método dogmático	Tipificación de instituciones jurídicas y principios generales. Sistematización de normas y conexión interdisciplinaria. Ejercicio de abstracción y generalización de la realidad. Construcción científica y expresión lógica de conceptos e instituciones.	Técnica de investigación documental. Técnicas deductivas. Narrativa literaria. Fichaje textual.
Método positivista	Visión entre derecho y Estado, tomando énfasis en normas funcionales. Ubicación normativa (validez) de las normas en análisis, lo que implica un ejercicio de esquematización. Aproximación al fenómeno jurídico limitado a un estudio acríptico del Derecho.	Técnica de investigación documental. Fuentes de información textual y audiovisual. Aplicación de encuestas y entrevistas.
Método sociológico	Interpretación de la norma desde criterios sociales. Construcción normativa como producto social. Aplicación de una metodología de contraste objetivo.	Técnica de investigación de campo Aplicación de encuestas y entrevistas. Estudios interdisciplinarios. Análisis estadísticos.

Fuente y elaboración propias.

Llegado a este punto, es necesario preguntarnos ¿Cuál método escoger? Esta pregunta puede resultar ambigua, en tanto, la aplicación de uno o más métodos a una investigación es perfectamente válida y viable, sin embargo, conviene precisar que los métodos jurídicos pueden ser escogidos según la naturaleza y el objeto de la investigación que se lleve a cabo, a investigaciones sobre normas podrá aplicarse un método exegético o positivista; cuando el cauce sea observar la aplicación de una norma por parte del juez, podrá aplicarse un método sociológico; si pensamos en estudiar la naturaleza jurídica de una institución, no cabe duda que podrá aplicarse el método propio del derecho natural o el método histórico. En cualquiera de los supuestos, no se deberá descuidar los aspectos metodológicos propios

de la ciencia en general, ni el estilo de citación correspondiente.

EDUCACIÓN VIRTUAL: “¿QUÉ? ¿CÓMO? ¿CUÁNDO? Y ¿DÓNDE?”

Los tiempos actuales causados por el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), han impactado sustantivamente sobre la concepción de la enseñanza en general en nuestro país, un cambio de paradigma que solo pudo sostenerse -y permanecer- gracias a la implementación de las herramientas tecnológicas que permiten la práctica docente a través de la enseñanza virtual por medio de plataformas interactivas.

Lo presencial se dejó de lado, quizá por un tiempo más, y se apostó por la tecnología, que

ya existía, pero que era usada como un segundo recurso, a tal punto, que masivos programas de capacitación docente y de alumnos permitieron el acercamiento, adaptación y aprovechamiento de todas ventajas de esta nueva modalidad; sin lugar a dudas, no fue una labor sencilla, toda vez que se debieron romper dificultades de toda índole, desde ideológicas, sobre la calidad de la educación virtual, formativas, formación del docente para el uso de las tecnologías¹⁵, y económicas, sobre las grandes inversiones de dinero, que han repercutido en los procesos de gestión educativa.

Había que preguntarse ¿cuán rápido podíamos adaptarnos a la nueva realidad?, lo que se hacía evidente también, sobre las brechas tecnológicas entre los alumnos, ¿cuántos alumnos tenían acceso a internet y los medios para la interconexión? Esta fue la pregunta rectora para poder iniciar los programas de educación a distancia. La realidad no fue sorpresiva, gran parte de la población estudiantil podía excluirse por falta de medios tecnológicos.¹⁶

El segundo cuestionamiento, quizá se dirigió al aspecto temático y procedimental, ¿cómo se puede aprovechar al máximo los espacios de clase en la modalidad virtual?

Aquí se avizoró diversas aristas, un cambio hasta cierto punto radical, respecto del acto docente y el acto didáctico en sí mismo, sin que se pueda afirmar que los mecanismos virtuales constituyen obstáculos para la calidad de la enseñanza, muy por el contrario, se buscan puntos conexos entre la racionalización y sistematización de los procesos de enseñanza, así como la tecnificación de una nueva actividad didáctica, de permeable evaluación y retroalimentación; Gil (2000:91) precisa

15 El docente debe ser capaz de buscar información en línea y conocer accesos y rutas web, para almacenarla, seleccionarla y compartirla; al mismo tiempo que, pueda dinamizar el aprendizaje colaborativo, crear materiales didácticos que posibiliten su evaluación y utilización, y mejorar la gestión interna y externa, del aula y la plataforma, respectivamente.

16 La Pontificia Universidad Católica del Perú creó el Fondo Conectividad PUCP, que permitió a un grupo de alumnos de escasos recursos poder acceder a internet gratuito para la educación a distancia, hasta que se restableciese la modalidad presencial; lamentablemente, no todas las universidades pudieron optar por una propuesta como la expuesta, de tal manera que no se pudo garantizar la continuidad de los alumnos y su acceso idóneo a las redes de conectividad, cuestión que se acentúa en las zonas rurales del país, evidenciando un nuevo nivel de desigualdad social. Por otro lado, según el INEI (2020) solo el 41% de los hogares peruanos cuenta con acceso a Internet, mientras que un 95% cuenta con al menos una tecnología de información y comunicación.

que se puede realizar una oferta adecuada al contexto, siempre que se logre “democratizar el acceso a la educación, propiciar un aprendizaje autónomo y ligado a la experiencia, impartir una enseñanza innovadora y de calidad, fomentar la educación permanente y reducir los costos”.

Temas como procesos de aprendizaje y enseñanza, elaboración de material didáctico, dinámicas de clase y recursos virtuales son de ineludible atención en la educación a distancia. Analizamos estas cuestiones desde la experiencia práctica.

El famoso proceso de aprendizaje y enseñanza en la modalidad a distancia

Es quizá la pregunta que nos formulamos todos, ¿cómo enseñar y aprender en este nuevo contexto? Ya existía cierta perplejidad frente a las nuevas técnicas y estrategias docentes en la modalidad presencial, a tal punto que, la modalidad virtual implicaba cierta deficiencia relacionada a la pedagogía a distancia. En general, la respuesta ha sido progresiva, la resiliencia natural al cambio no se hizo esperar, sin embargo, se podrían considerar logradas las competencias de los futuros abogados, a un primer alcance.

En primer lugar, el proceso de aprendizaje depende de la intermediación (presencial, no presencial), del tiempo (sincrónico o asíncrono), y del canal, real o simulado, que se utilice. (Gil, 2000, 89). Al respecto, caben mencionar varios puntos:

- a) La intermediación fue no presencial, no hay mucho que decir sobre ello.
- b) Sobre el uso del tiempo, se conocen prácticas sincrónicas en todas las universidades, es decir, el docente desenvolviéndose frente a sus alumnos; lo que no implicó, que no hubiese actividades asincrónicas, como los foros o tareas colaborativas, que posteriormente los alumnos compartían con el docente.
- c) Sobre el canal, evidentemente se trabajó sobre la base del “a tiempo real”, no cociendo hasta el día de hoy, la implementación de actividades de realidad simulada.

Lo importante fueron los recursos y la preparación del docente para la implementación oportuna y adecuada de la estrategia didáctica, lo que implica una correcta motivación al alumno, la presentación de los contenidos y objetivos de la clase, la organización y selección de la información, la participación de los alumnos, el fomento de las prácticas colaborativas y activas, y, sobre todo, el contacto con cada uno de los estudiantes. Esto último reflejó que, pese a la distancia, debe prevalecer esa humanización en la propia clase, esa cercanía innata entre quien enseña y aquel que aprende, lo que responde a “enfrentarse frente a una dimensión de la educación, y, entender la propia existencia y la interacción con los otros y con lo otro” (Antúnez, Antúnez, y Soler, 2017, 10).

No se pierda de vista que el rol del docente ahora ya no es imponer los procesos y estructuras pedagógicas inamovibles, sino facilitar el proceso de autoconstrucción del conocimiento -aprendizaje autónomo-, frente a instituciones jurídicas como a problemas reales, lo que en definitiva se pone en línea con la tecnología y su posibilidad de coadyuvar a este objetivo, ya se ha destacado por Arboleda (2013:53) que, no se trata simplemente de usar la tecnología, sino que “su aplicación debe hacerse en el marco de una propuesta pedagógica innovadora que defina los aspectos conceptuales, metodológicos, organizativos y las estrategias de aprendizaje”, configurándose sobre estos supuestos, la calidad educativa.

La decisión de ofrecer un curso virtual (exclusivamente en línea) depende del análisis de tres parámetros, a saber: a) las competencias que se pretende que perfeccionen los estudiantes; b) la naturaleza y localización de quienes impartirán y quienes cursarán la actividad educativa; y c) los recursos disponibles (García y Fombona, 2017, 510).

Esto es sumamente importante, más aún, si se considera un futuro promisorio para esta modalidad de enseñanza, que, a través de sus plataformas virtuales, se pueden lograr beneficios a corto y mediano plazo, autores como Carvalho (2017:55) destacan la facilidad de compartir información tales como contenidos doctrinarios de revistas especializadas, lo mismo que para la realización de análisis de casos jurisprudenciales, además de los clásicos proyectos legislativos, calendarios, guías

prácticas, exámenes, PowerPoint, entre otros materiales.¹⁷

Al final, la pedagogía sigue siendo el norte, la conceptualización y estructuración de los planes curriculares, los contenidos temáticos y la posibilidad de implementación en el aula virtual, es lo que determina si se consigue la formación de competencias; así la tecnología es un medio muy potente, pero no el fin; el fin es el aprendizaje, que el alumno pueda asumir y cumplir con las expectativas propuestas en el programa académico, y eventualmente, insertarse en el mundo laboral haciendo uso de estas destrezas y habilidades. El docente seguirá aportando ese plus que le ofrece su experiencia académica y profesional, y que termina por enriquecer su actividad pedagógica.

Diseños de materiales y recursos didácticos

La elaboración de materiales y recursos didácticos resulta un tema clave, hemos visto como se ha aprovechado de la facilidad de lecturas, artículos, libros, videos para complementar la experiencia en el aula virtual, y promover el aprendizaje; sin embargo, esto es solo un primer paso.

La elaboración de todo el compendio de recursos didácticos implica que estos se encuentren relacionados con los objetivos de la clase, el diseño curricular y el proceso formativo, de tal manera que se observe con nitidez la finalidad del programa y eventualmente, se cumpla con el aprendizaje significativo.

Moreno y Luchena (2014:301) señalan que la composición de materiales se configura sobre la base de tres criterios: la vertiente informativa, aplicativa y comunicativa, lo que se materializa en, las guías de estudios, materiales didácticos y pruebas de aprendizaje, guardando respectiva relación con el primer trinomio mencionado.

17 La cita original se reproduce en el idioma portugués de la siguiente manera: a plataforma de e-learning permite que o docente divulgue os conteúdos doutrinários, disponíveis na internet, mais importantes ou adequados para a consolidação dos seus conhecimentos, com especial destaque para as revistas eletrônicas (...) também, fornecer aos nossos alunos diversos materiais de apoio, designadamente legislação em vigor, projetos legislativos em curso, calendários para contagem de prazos, guias práticos, powerpoints, exames resolvidos e casos práticos.

Sobre las guías de estudios, se constituyen como directrices que orientan al estudiante durante el curso, y son su principal fuente de información sobre el mismo –se exponen los objetivos, evaluaciones, competencias, modelos–; sobre los materiales didácticos, deben ser subsecuentes con la guía, habiéndose de adaptarse al proceso formativo previamente postulado, aquí juega un rol determinante la calidad de fuentes de información que se le brinda al alumno; y, sobre las pruebas de aprendizaje, se constituyen en actividades obligatorias -que tienden a enfatizarse- de la educación virtual, siendo el verdadero parámetro de aprendizaje continuo y sostenido.

La pregunta es, ¿si en la práctica se ha tenido reparo con lo expuesto? Se considera que en muchos casos puede haberse cumplido, mientras que en muchos otros la falta de previsión, estudio y técnica en la elaboración de los recursos didácticos, genera una desventaja sustantiva para los estudiantes.

Comúnmente se logra un trabajo conjunto entre docentes del área o la coordinación por especialidad, para desarrollar la guía de aprendizaje, dejando los materiales didácticos y las evaluaciones a elección personal del docente titular, lo que implica cierta libertad para escudriñar en el estilo pedagógico que cada docente prefiera.

En el caso particular, se prefiere llevar una estructura previa, debidamente desarrollada y precisada, sin perjuicio de las adaptaciones que puedan suscitarse a lo largo del curso. Se busca que el alumno conozca, y aprenda sobre la base de la siguiente información:

1. La guía de aprendizaje que propone la hoja de ruta de la clase durante el ciclo lectivo.
2. El compendio fuentes doctrinarias, legislativas, jurisprudenciales, que serán evaluadas a lo largo del curso, con el cronograma que evidencia la fecha de evaluación.
3. La metodología de evaluación, y la aplicación de las herramientas de la plataforma que serán utilizadas, tales como foros o cuestionarios.
4. Las resoluciones jurisprudenciales para el desarrollo de los casos prácticos en tiempo sincrónico, así como su rúbrica de evaluación.

5. Los canales de comunicación con el docente, que tienden a utilizarse con frecuencia, al momento de la preparación de investigaciones sobre el curso o dudas suscitadas en el aula.

En general, esto es solo un modelo que permite cumplir con los objetivos del curso, y si bien, muchos docentes aún estarán en proceso de desarrollo, se necesita de todo un programa educativo que se componga de los materiales y recursos adecuados idóneos que permitan la enseñanza y el aprendizaje a distancia, de lo contrario, estaríamos desprovistos de un real entendimiento de la mecánica en el entorno virtual.

Desafíos pendientes de la educación virtual

Se ha visto el protagonismo -y la necesidad- de la educación a distancia o virtual a lo largo del mundo, de tal manera que es ineludible hacer una evaluación y retroalimentación de lo que se hizo con anterioridad respecto del aprovechamiento de las ventajas de esta modalidad.

Incluso a las mejores universidades, les ha costado la adaptación, y anudado a las buenas prácticas y los resultados obtenidos, también se han propiciado campos que seguramente serán materia de discusión en lo venidero antes del comienzo del nuevo ciclo universitario. En este sentido, se observan algunas cuestiones:

1. *La interacción.* Quizá involucre el más grande desafío. Aquel que está detrás de la pantalla ¿estará conectado?, ¿nos estará escuchando?; en principio, durante la época de cuarentena, podíamos ciertamente pensar que el alumno al estar en casa estuviese atento, sin embargo, esto podría complicarse con las nuevas disposiciones de salida, deportes, compras, entre otros, sumado a los aspectos que comúnmente pueden distraer de las clases como redes sociales, chats internos, entre otros.
2. *El mejoramiento de los sistemas y plataformas virtuales.* En definitiva, el recurso tecnológico es matricial de cualquier evaluación sobre la educación a distancia, y los principales inconvenientes llegan desde este aspecto; siendo que, se suscitan interrupciones en línea por razones

de interconectividad, velocidad e incluso masividad de los alumnos, cuestión que debe preverse con anticipación, para evitar un discontinuo desarrollo de la clase.

3. *La técnica y estrategia docente.* Algunos docentes tienen mayor facilidad para el empleo de las herramientas tecnológicas, sin embargo, para los que aún no cuentan con tales habilidades, la asistencia informática de personal especializado es importante, así como la ayudantía o adjuntía de docencia, porque permite facilitar el proceso de comunicación entre docente/asistente/alumno y ser un apoyo constante en el aula virtual.

Esto también se condice, con la estrategia que emplean los docentes; mientras que algunos al conocer la versatilidad del sistema proponen métodos de evaluación variados y continuos, otros son más lineales y repetitivos.

4. *El cúmulo de actividades académicas.* Si bien la educación a distancia nos propone una evaluación continua, no implica que los docentes deban dejar actividades asincrónicas sin mayor remedio, muy por el contrario, se debe establecer un correcto balance entre la actividad sincrónica y la actividad asincrónica, siendo preferible la utilización de foros de discusión y prácticas calificadas por unidades temáticas.

UNA PROPUESTA SOBRE LOS MODELOS DE ENSEÑANZA DEL DERECHO: CONTEXTO ANTERIOR Y CONTEXTO ACTUAL

Se percata de la investigación, las raíces de una propuesta de modelo de enseñanza del derecho, no ha sido fácil avocarse a la construcción argumentativa de la justificación de tal empresa; sin embargo, se resuelve finalmente en proponer ciertas ideas que permiten -desde nuestro punto de vista- concretizar lo ya expuesto en líneas anteriores.

Se debe hacer una alerta. Este modelo instrumentalista en principio, no pretende acabar con otros modelos -tampoco se está seguro de lograrlo- pero sí pretende, ser una base sobre la cual se pueda proponer y materializar ciertas reformas metodológicas, pero, sobre todo, ideológicas.

En primer lugar, la enseñanza del derecho debe orientarse a la formación de abogados íntegros, lo que nos da entender que la educación jurídica, debe hacer prevalecer los fines de su objeto, es decir, si hablamos que el derecho permite la convivencia pacífica y busca alcanzar valores sociales, pues los abogados deben ser los primeros que representen -en carne y hueso- este objeto; ¿cómo se logra? Con dosis de aplicación práctica del derecho sobre la realidad contrastada con discusiones axiológicas.

El alumno debe conocer e internalizar los dilemas morales que atañen a los ciudadanos, los conflictos jurídicos -y “extrajurídicos”- que envuelven un caso, pero para esto se debe preparar y cultivar en las “cuestiones fundamentales” de las humanidades, llámese la ética o los discursos morales, que serán teñidos de matices políticos, sociales o económicos. Solo así, el alumno se convierte en un profesional consciente de su entorno y de su responsabilidad como abogado, profesión que cabe resaltar, es muy propagada en nuestro país.

En segundo lugar, si el alumno puede cuestionarse los problemas que se suscitan en la realidad, entonces, es turno de enseñarle a conocer las ciencias jurídicas, sus instituciones que la permanecen, la normativa que la reglamenta, la doctrina que la robustece, la jurisprudencia que la dinamiza, y cualquier fuente que pueda servir para profundizar su aspecto cognitivo; pero, esto no es más importante, que puede potenciar el alumno, sino las competencias o capacidades necesarias para que, conociendo y utilizando el derecho, pueda manejar hábilmente la disciplina y encontrar los mejores resultados, no solamente para su fin personal, sino para el fin del derecho en sí mismo, es decir, la justicia.

Esta tarea también propone un desafío para el docente, pues, al pretender comulgar los conocimientos teóricos con un constante pensamiento crítico, se debe evitar la memorización de normas, el aprendizaje esquemático y el “paporreteo” jurídico, y en su lugar, reemplazarlos por métodos mucho más prácticos y efectivos para que el alumno pueda aprender, sirven para este fin, por ejemplo, los trabajos de investigación, los debates o discusiones, el análisis de casos prácticos o resoluciones, la invitación a escuchar ponencias o seminarios, entre otros.

Como se observa, los conocimientos teóricos o dogmáticos, no se deben obviar, sino que se deben fusionar con los conocimientos procedimentales, a la vez que se profundiza con la lectura de grandes autores que ofrecen valiosos estudios, se dinamiza ese aprendizaje con discusiones que permitan al alumno aterrizar esa materia abstracta; ¿por qué se aplicó tal teoría? o ¿por qué se interpretó de esta manera?, son preguntas que se buscan responder, pero, sobre todo, que se buscan formular.

En tercer lugar, irremediamente se debe trabajar en los alumnos su capacidad de razonamiento y argumentación jurídica. El derecho es argumentación, y como tal, necesita de profesionales que justifiquen las diversas problemáticas que se acentúan sobre él, es por ello que, los docentes deben formar en los alumnos habilidades metodológicas que les permitan desenvolverse con facilidad en el ámbito laboral, aplicando el derecho de manera razonable e idónea.

Se busca que el abogado pueda ser capaz de conocer el derecho, aplicarlo efectivamente y controlar el sentido de su conducción, es decir, ofrecerle la mejor funcionalidad mientras se participa activamente de su evolución. Sin duda alguna, es una tarea compleja y un verdadero desafío para quienes no se encuentran convencidos de su importancia.

La argumentación jurídica, no es una simple innovación o moda, sino que constituye toda una columna vertebral dentro de la ciencia jurídica, más aun considerando el actual constitucionalismo del derecho, que supone una supremacía de la Constitución sobre las demás leyes, lo que nos invita a razonar y argumentar desde esta perspectiva; aquí también se suma, los desafíos materiales que ponen en tela de juicio instituciones del derecho civil, ¿cómo argumentamos la vigencia de una institución milenaria?; o la proliferación de los derechos humanos en el ámbito del derecho penal, ¿cómo podríamos escapar de la ineludible interpretación conjunta?

En cuarto lugar, se debe trabajar siempre en materia de investigación después de los ciclos formativos generales, se debe comenzar a enseñar a los alumnos a investigar, conocer las técnicas, instrumentos y métodos para llevar a cabo una investigación en derecho.

Esta tarea tampoco se puede eludir, y si bien no todos los alumnos tomarán este camino, si se puede afirmar que todos utilizarán herramientas de la investigación jurídica a lo largo de su vida profesional, porque, así como el derecho es argumentar, también lo es investigar. La universidad en sí misma, tiene como fin la producción de nuevo conocimiento, al que antecede toda una labor investigativa entre docentes, alumnos o pares conjuntos.

Ya no se puede buscar abogados que saben mucho, pero no son capaces de producir nuevo conocimiento, o de comunicar y publicar ese conocimiento tan útil, los abogados deben ser formados para construir derecho constantemente, no solo en la vida laboral, sino en la vida académica, que muchas veces es olvidada u obviada.

En definitiva, estas reflexiones que puedan ser comprendidas como un modelo o una simple propuesta, no pueden escapar de la realidad actual en la que vivimos, más aún, con la relevancia de la educación a distancia o virtual, así que, se ha visto en la necesidad de reflexionar algunas cuestiones interconectadas:

- En primer lugar, el horizonte trazado en este artículo, tanto desde los métodos de enseñanza como la aplicación de herramientas de evaluación, son perfectamente aplicables en la modalidad virtual, solo necesitan de la convicción docente de su realización, y la planificación oportuna y adecuada para adaptarse al nuevo contexto.
- En segundo lugar, en materia de investigación, la modalidad virtual favorece al alumno quien tiene más información y tiempo a su alcance, sin embargo, la labor docente es ayudarlo a seleccionar tal cantidad de información, y trabajar sobre aquella que será útil para sus fines.
- En tercer lugar, cualquier técnica de expresión o comunicación oral, se ha visto en la actual práctica docente que se puede desarrollar sin mayores contingencias, hablamos de exposiciones o simulaciones. En este punto, se necesita del compromiso de todo el salón, para evitar distracciones o perturbaciones a la clase.
- En cuarto lugar, se está convencido que la modalidad virtual no supera en términos

cualitativos la modalidad presencial, por lo que, superadas las dificultades coyunturales, los docentes deben volver a las aulas, pero sin dejar de lado, todas las facilidades y beneficios del uso de la tecnología, por ejemplo, la diversidad de herramientas, las grabaciones de clase, los archivos y compendios de lectura, entre otros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la metodología de enseñanza

1. La clase magistral como estrategia docente y la evaluación memorística de las instituciones del derecho, no promueven el aprendizaje significativo ni las competencias necesarias que los futuros profesionales necesitan para insertarse y desenvolverse en el actual mercado competitivo; sin embargo, no deben ser erradicadas de la formación universitaria, porque permiten la aclaración, precisión y profundización de conceptos y experiencias que ofrece el docente.
2. En su mayoría, los docentes en derecho carecen de formación pedagógica, propiciándose un problema de transmisión unidireccional de contenidos, que en la actualidad genera un desfase lógico con los alumnos.
3. Se deben emplear métodos de enseñanza colaborativa y activa, dada su alta potencialidad pedagógica, y porque permiten al alumno, construir su esquema cognitivo sobre la base de la información que obtiene de diversas fuentes materiales que coadyuvan a su formación, desde el aprendizaje basado en el diálogo hasta cuestiones meramente intelectivas.
4. La visión del derecho es crucial en la formación del profesional. Un abogado no es una máquina de memorización de normas, ni un fiel servil a sus clientes, sino que es un agente transformador de la sociedad, que puede interactuar en diversos entornos con una perspectiva individual y social, que le permita afrontar los desafíos de la contemporaneidad conforme los postulados éticos y valores como la justicia y paz social.
5. Existe cierta reticencia a considerar que las modificaciones normativas, la promulgación

de nuevos códigos o la implantación de nuevas teorías, ha acabado con lo bien que funcionaban y se aprendían sus predecesoras. Este razonamiento nos conduce a negar la realidad, y causa un peligroso riesgo de enseñar las cuestiones entorno al derecho que ya no se apliquen ni adecuen a nuestro contexto

Sobre las nuevas competencias que necesitan los abogados

6. En la actualidad, a las habilidades innatas del abogado, aquellas relacionadas con la lectura, escritura y oralización, se pueden generar nuevas habilidades relacionadas con la cooperación, creatividad, simplificación de procesos, cosmovisión transversal y alfabetización digital.
7. La enseñanza del derecho no solo debe mostrar su eficiencia en la práctica, sino que el derecho en sí mismo, es un valor intangible, que tiende a transformar la realidad. En este sentido, su estudio es un desafío intelectual que no debe ser obviado o tomado como una preocupación menor, toda vez que dependerá del fundamento doctrinario, la cuestión normativa y eventualmente su impacto en la realidad; para observar su “utilidad” operativa o práctica.
8. Las capacidades que fundamentan el saber procedimental o la “práctica” son la argumentación, razonamiento y metodología jurídica; estas son a su vez las habilidades que un alumno debe aprender, y a la cual el profesor debe promover a través del estudio de material jurisprudencial, doctrinario o casuístico.
9. Conocer los campos profesionales u ocupacionales es una tarea de la universidad, de tal manera que la formulación del plan de estudios para la carrera de Derecho se realice sobre la base de las competencias que el alumno necesita como futuro profesional.

Sobre la investigación jurídica

10. Se logró identificar los principales temas de investigación en las Facultades de Derecho de nuestro país son aquellos que comprenden: a) Estudio conceptual de instituciones jurídicas, b) Aplicación de instituciones jurídicas, c) Construcción

teórica de instituciones jurídicas, d) Relación del derecho con otras disciplinas, e) Análisis de normativa específica, y f) Relevancia jurídica de temas coyunturales; siendo los dos primeros los que mayor número de tesis e investigaciones han abarcado.

11. Se propuso la aplicación de la metodología jurídica conjuntamente con la metodología de investigación a las tesis, de tal manera que se puedan aprovechar los beneficios propios de cada Escuela del Derecho a lo largo de la historia, con las técnicas e instrumentos materiales correspondientes a cada método, así se nombraron: a) derecho natural, b) método exegético, c) método histórico, d) método dogmático, e) método positivista, y f) método sociológico.

Sobre la educación a distancia y los desafíos pendientes

12. El docente sigue siendo el conductor/guía/tutor de la clase. La tecnología debe ser un apoyo, y no una matriz de la lección universitaria, solo así se puede medir el verdadero impacto de las TICs en materia de comunicación, reflexión, diálogo e intercambio de información.
13. La modalidad a distancia, involucra un grado de compromiso social y responsabilidad colaborativa compartida, de tal manera que el alumno debe asumir su rol como tal, relacionado al aprendizaje autodidacta y revisión previa de material; y el docente de igual forma, aportando como contenidos que profundicen y perfeccionen los conocimientos.
14. El docente debe previamente elaborar la guía de aprendizaje, al mismo tiempo que, selecciona el compendio de materiales del curso con su respectiva evaluación; asimismo, debe hacer uso de las resoluciones jurisdiccionales y los canales de comunicación que facilitan el diálogo con los alumnos.
15. Se observaron desafíos pendientes en la educación a distancia, tales como: la falta de interacción que impide acercamiento natural entre docente y alumno; el mejoramiento de los sistemas y las plataformas virtuales,

el correcto uso de los materiales y fuentes de información, tanto en su construcción como en su dosificación; y, el empleo de una técnica y estrategia docente adecuada a la pedagogía virtual.

16. Se está convencido que la modalidad virtual no supera en términos cualitativos la modalidad presencial, por lo que, superadas las dificultades coyunturales, los docentes deben volver a las aulas, pero sin dejar de lado, todas las facilidades y beneficios del uso de la tecnología, por ejemplo, la diversidad de herramientas, las grabaciones de clase, los archivos y compendios de lectura, entre otros

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes bibliográficas

- Alzamora, M. (1987). *Introducción a la ciencia del derecho*. Décima edición. Lima: Editorial EDDILI.
- Arboleda, N. (2013). *La nueva relación entre tecnología, conocimiento y formación tiende a integrar las modalidades educativas*.
- Arboleda, N y Roma, C. (coor.) (2013). *La educación superior a distancia y virtual en Colombia: nuevas realidades*. Bogotá: Acesad.
- Carrillo, F. (1995). *Cómo hacer la tesis y el trabajo de investigación universitario*. Décima Edición. Lima: Editorial Horizonte.
- Carvalho, M. (2017). *Novas técnicas na docência em Direito*. En: Pillado, E (edit.). (2017). *Docencia en derecho y proceso: Hacia un aprendizaje de calidad en la universidad*. Madrid: Editorial Dykynson.
- Castillo, M. (2011). *Filosofía del Derecho*. Lima: Editorial FECAT.
- Coutre, J. (1966). *Los mandamientos del abogado*. Cuarta reimpresión. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Domínguez, M. (2004) *Estudio léxico de "iura y leges" en el derecho romano vulgar occidental*. Tesis para optar por el grado de doctor en Filología. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

- García, L y Fombona, J. (2017). *Reinventando la enseñanza del derecho: blended learning, competencias e investigación en el aula*.
- Loayza, E. (coor). (2017). *Competencias digitales, innovación y prospectiva*. Medellín: Corporación CIMTED
- Gutiérrez, A. (2003). *Alfabetización digital. Algo más que ratones y teclas*. Madrid: Editorial Gedisa
- Harari, Y. (2016). *De animales a dioses. Breve historia de la humanidad*. Séptima reimpresión. Barcelona: Penguin Random House.
- Hernández-Gil, A. (1942). *Metodología del Derecho. Ordenación crítica de las principales direcciones metodológicas*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Hess G. y Friedland, S. (1999). *Techniques for teaching law. [Técnicas para la enseñanza del derecho]*. Duham: Carolina Academic Papers.
- Kant, I. (2009). *Sobre pedagogía*. Traducción y nota preliminar por Oscar Caeiro. Córdoba: Editorial Universidad Nacional de Córdoba
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. Traducción de R. Vernengo. 2da edición. Ciudad de México: Editorial UNAM.
- Llano, A. (2011). *Caminos de la filosofía*. Pamplona: Editorial UNAS.
- López, R. (2007). *Metodología jurídica*. Ciudad de México: Iure Editores.
- Millas, J. (2012). *Filosofía del derecho*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Moreno, T. (2016). *Evaluación del aprendizaje y para el aprendizaje: reinventar la evaluación en el aula*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Nieto, S. (2007). *Metodología jurídica e ideologías en el derecho. Sobre la influencia de la ideología en los ámbitos de aplicación del derecho*. En: Cienfuegos, D y Masías, M. (coor). (2007). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano*. Ciudad de México: Editorial UNAM.
- Santiago, C. (2003). *Introducción al análisis del derecho*. 2da edición. 12 reimpresión. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Ortega y Gasset, J. (1914). *Meditaciones del Quijote*. Serie II. Vol. I. Madrid: Publicaciones de la Residencia de Estudiantes
- Pérez, A-E. (2008). *Lecciones de Filosofía del Derecho. Presupuestos para una filosofía de la experiencia jurídica*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Pérez, J. (2006). *La enseñanza del Derecho. Dos modelos y una propuesta*. Lima: Palestra Editores.
- Recasens, L. (1983). *Tratado general de filosofía del derecho*. Ciudad de México: Editorial Porrúa.
- Recasens, L. (1940). *Vida humana, sociedad y derecho. Fundamentación de la filosofía del derecho*. Ciudad de México: La Casa de España en México.
- Riega-Virú, Y. (2010). *Investigación y desarrollo de tesis en derecho*. Lima: Edición personal.
- Salazar, A. (2000). *Iniciación filosófica*. Quinta Edición. Lima: Editorial Mantaro.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Ediciones Normas Jurídicas.
- Santivañez, V. (2012). *Diseño curricular a partir de competencias*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Savigny, F. (1908). *Sobre el fin de la revista de la Escuela Histórica*. En: Savigny, F. (1908). *La escuela histórica del derecho. Documentos para su estudio*. Traducido al español por: Rafael Atard. Madrid: Editorial Librería General Victoriano Suárez.
- Sztajnsrajber, D. (2019). *Filosofía en 11 frases*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Wikter, J y Larios R. (1997). *Metodología jurídica*. Ciudad de México: Editorial UNAM y Mc Graw.
- Zubiri, X. (1963). *Cinco lecciones de filosofía*. Madrid: Sociedad de Estudios – Publicaciones Madrid.

Fuentes hemerográficas

Antúnez, A; Antúnez, A y Soler, Y. (2017). La Enseñanza Virtual del Derecho. Una aproximación en la Universidad cubana. *Revista de Educación y Derecho. Núm. 16*. Barcelona: Universitat de Barcelona. 1-22.

Atienza, M. (1999). El derecho como argumentación. *Isegoria* N° 21. Madrid: Instituto de Filosofía del CSIC. 37-47.

Bayuelo, P. (2015). La educación y el Derecho en torno a un nuevo paradigma transformador. *Justicia* N°27. Barranquilla: Universidad Simón Bolívar. 167-184.

Bolívar, A. (1992). *El conocimiento de la Enseñanza*. Granada: Universidad de Granada - Force.

Careaga, A. (2001). La evaluación como herramienta de transformación de la práctica docente. *Educere, vol. 5, núm. 15*. Mérida: Universidad de los Andes. 345-352.

Cicero, N. (2018). Innovar la enseñanza del derecho. ¿Solo se trata de tecnologías de la información y comunicación? *Revista Pedagogía universitaria y didáctica del derecho. Vol. 5. Núm. 2*. Santiago: Universidad de Chile. 91-109.

Damián, L. (2017). El cultivo de la filosofía del derecho y las metodologías de aprendizaje activo. *Revista Jurídica de Derecho. Vol. 5. Núm. 6*. Buenos Aires: Universidad Mayor de San Andrés. 33-46.

Díaz-Barriga, F. (2013). TIC en el trabajo del aula. Impacto en la planeación didáctica. *Revista Iberoamericana de Educación Superior, 4(10)*. Ciudad de México: Editorial UNAM. 3-21.

Enzler, S. y Navarro, E. (2014). El abogado del siglo XXI. *Redu. Revista de docencia universitaria. Vol. 12 (3), N° extraordinario*. Navarra: Universitat Politècnica de Valencia. 93-110.

Fernández, A. (2012). Conflicto, controversia, contraposición, contienda, polémica, oposición: Proceso y litigio. *Revista de Derecho UNED. Núm. 10*. Madrid: UNED. 176-182

Gil, M. (2000). Educación a distancia: De la teoría a la práctica. *Perfiles educativos, 22(88)*.

Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. 89-92

Gonzales, G. (2007). Enseñanza del derecho y cultura legal en tiempos de globalización. *Derecho PUCP. Vol.60*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 51-96.

Huanca, F. (1997). La jurisprudencia no es ciencia. *Revista Ciencia y Cultura. Núm.1*. La Paz: Universidad Católica Boliviana. 134-145.

Hernández, R. (2017). Impacto de las TIC en la educación: Retos y Perspectivas. *Propósitos y Representaciones, 5(1)*. Lima: Universidad San Ignacio de Loyola. 325 – 347.

López, E. (2009). La enseñanza del derecho. *Amicus Curiae. Segunda Época, 2(2)*. Ciudad de México: Editorial UNAM. 1-11

Moreno, S y Luchena, G. (2014). Formación e-learning en la enseñanza superior del Derecho: experiencia en la Universidad de Castilla-La Mancha. *Revista de docencia universitaria. Vol. 12 (3), N° extraordinario*. Valencia: Universitat Politècnica de Valencia. 293-318.

Rodríguez, J. (1987). Rudolf von Ihering. *Anuario de Filosofía del Derecho. Anuario de Filosofía del Derecho*. Madrid: Edición Ministerio de Justicia y Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política. 249-272.

Solari, E. (2015). La filosofía jurídica y su enseñanza. *Revista Chilena de Derecho. Vol.42.N°1*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile. pp. 369-390.

Valero, C y Torres, F. (1999). De la era de la información a la era de la comunicación: Nuevas exigencias al profesor universitario. *Revista electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, 2(1)*. Zaragoza: Asociación Universitaria de Formación del Profesorado. 501-508.

Fuentes electrónicas

Citep. (s.f.) Integra 2.0. Recuperado de: <http://citep.rec.uba.ar/integra2-0/>

González, D. (2019). *Sobre la enseñanza del derecho*. Cátedra de cultura jurídica. [archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=YyeaWLtrixI>

INEI. (2020). El 40,1% de los hogares del país tuvo acceso a Internet en el primer trimestre del 2020. Recuperado de: <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-401-de-los-hogares-del-pais-tuvo-acceso-a-internet-en-el-prim-trimestre-del-2020-12272/#:~:text=En%20el%20trimestre%20enero%2Dfebrero,igual%20trimestre%20del%20a%C3%B1o%20anterior.>

Unesco. (2017). Día internacional de la alfabetización. La alfabetización en un mundo digital. Recuperado de: <https://es.unesco.org/themes/alfabetizacion-todos/dia-alfabetizacion>